

40721  
333  
I



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
CAMPUS ARAGÓN**

**LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIPO PENAL  
DEL ARTÍCULO 407 FRACCIÓN III DEL  
CÓDIGO PENAL FEDERAL (RESPECTO A  
PRECANDIDATOS)**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE :  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**ALBERTO OLVERA RUBIO**

**ASESOR:  
LIC. JUAN JESÚS JUÁREZ ROJAS**

**MÉXICO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

209



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

# **PAGINACION DISCONTINUA**

2

**A DIOS:**

**Por dar me la vida, y saber que nunca  
estamos solos, que siempre nos acompaña  
en los buenos y en los malos momentos.**

**A MI MAMA:**

**TERE:**

**Por darme la vida además de confiar  
en que culminaría mi carrera profesional,  
para ti con mucho amor, por ser la mejor  
madre siempre estarás en mi corazón.**

**GRACIAS, POR TU CONFIANZA.  
Dios te bendiga.**

**A MI PAPA:**

**Quien desde niño me enseño que el  
mejor camino en la vida es el estudio, y que  
cuando uno se fija una meta siempre hay  
que llegar al final.**

**Gracias por tus consejos.**

**Te Quiero Mucho.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**A MIS HERMANOS:**

**LETICIA, LAURA, GUILLERMO, ALICIA,  
ALEJANDRA, ALEJANDRO, ANDRES,**

Sin que importe el orden en que los escribo quiero dar les las gracias por su apoyo en todo momento por que siempre estaban presentes cuando los necesite, para quienes en la actualidad les deseo lo mejor, sin olvidar que todos juntos constituimos un mismo ser puesto que todos llevamos la misma sangre.

Los quiero a todos.

**A LA UNAM:**

Por otorgarme una formación profesional y especialmente a mi escuela **ENEP ARAGON** de quien formo parte orgullosamente por el conocimiento adquirido en sus aulas.

**A MI ASESOR:**

Agradeciendo sus atinados consejos en la realización de este trabajo los cuales me han llevado a la culminación de la presente tesis.

Gracias licenciado.

**JUÁN JESÚS JUAREZ ROJAS**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**"LOS REPRESENTANTES NOMBRADOS POR EL PUEBLO NO REPRESENTAN A ALGUIEN PARTICULAR, SINO A LA NACIÓN ENTERA."**

**GIOVANNI SARTORI.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

5

**LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIPO PENAL DEL ARTÍCULO  
407 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (RESPECTO A  
PRECANDIDATOS )**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

# ÍNDICE

Página

Introducción.....IV

## **CAPÍTULO PRIMERO NOCIONES GENERALES SOBRE DERECHO ELECTORAL**

1.1. El derecho electoral.....1

1.2. El derecho electoral penal.....4

1.2.1. Evolución del derecho  
electoral en México.....8

1.2.2. Constitución de Cádiz 1812...9

1.2.3. Constitución de Apatzingan  
1814.....11

1.2.4. Constitución Federal de 1824.....13

1.2.5. Ley Federal de 1846.....15

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**NOCIONES GENERALES SOBRE DELITOS ELECTORALES**

<b>2.1. Antecedentes históricos de los delitos electorales.....</b>	<b>19</b>
<b>2.2. Grecia.....</b>	<b>19</b>
<b>2.3. Roma.....</b>	<b>20</b>
<b>2.3.1. Edad Media.....</b>	<b>23</b>
<b>2.3.2. España.....</b>	<b>26</b>
<b>2.3.3. Los delitos electorales en el Código Penal Federal Mexicano.....</b>	<b>29</b>
<b>2.3.4. Concepto de delito y de delito electoral federal.....</b>	<b>33</b>
<b>2.3.5. Conceptos jurídicos fundamentales.....</b>	<b>38</b>
<b>2.3.6 Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.....</b>	<b>45</b>
<b>2.3.7 Atribuciones Generales.....</b>	<b>46</b>

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CAPÍTULO TERCERO**  
**LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIPO PENAL DEL ARTÍCULO**  
**407 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, (RESPECTO A**  
**PRECANDIDATOS)**

3.1. De los requisitos para ser candidato.....	49
3.2. De el registro de precandidatos.....	54
3.3. Planteamiento del problema.....	57
3.4. Caso concreto.....	59
3.5. Propuesta.....	129
CONCLUSIONES.....	131
BIBLIOGRAFÍA.....	134
CÓDIGOS, LEYES Y OTROS.....	137

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **INTRODUCCIÓN**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, establece que "los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y la integración de la representación nacional como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

Para alcanzar sus fines los partidos políticos cuentan con afiliados, y dentro de ellos designan a los que deben fungir como sus dirigentes y como sus representantes ante los órganos electorales.

También le corresponde a los partidos políticos, en los términos de la legislación federal electoral, postular y registrar, en los tiempos que marca la ley, a sus candidatos para cargos de elección popular; dichos candidatos, pueden incurrir en conductas consideradas como delitos electorales en la legislación penal.

Al respecto, cabe precisar, que por delitos electorales federales, se entienden las conductas sancionadas por el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y, específicamente, el sufragio en cualquiera de sus características de ser universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Con base a lo anterior se puede afirmar que toda norma jurídica es cambiante, merece estar adecuándose permanentemente a las necesidades nuevas de sus actores y protagonistas, es decir, los seres humanos.

Con la incorporación de los delitos electorales al Código Penal Federal, se pretende contribuir a la legitimación de los procesos electorales, por ello, en el presente trabajo se sugiere que cuando un servidor público proporcione apoyo a un candidato incurriendo con esta conducta en alguna de las hipótesis comprendidas en el artículo 407 fracción III del ordenamiento legal citado, se le sancione conforme a derecho, pero es necesario que dicha sanción se haga extensiva a los precandidatos, quienes también intervienen en la vida política del país de forma indiscutible y no quedan exentos de contribuir a la realización de ilícitos, toda vez que la actual redacción del artículo 407 fracción III del Código Penal Federal no incluye la figura del precandidato, por lo que cuando un servidor público proporciona apoyo de forma ilícita a un precandidato, su conducta queda sin sanción, ya que el expediente se archiva por conducta atípica, en virtud de que el citado precepto legal solo contempla la figura del candidato lo cual se contrapone a la justicia y equidad que en todo ordenamiento legal debe imperar.

Por lo anterior surgió la inquietud de realizar este trabajo de tesis, con una propuesta consistente en reformar el artículo 407 fracción III del Código Penal Federal, para que se incluya al precandidato y como una forma de prevenir que en próximas elecciones federales se presenten casos como el que en este tema de tesis expondré.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NOCIONES GENERALES SOBRE  
DERECHO ELECTORAL**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## 1.1 EL DERECHO ELECTORAL.

Al Derecho Electoral lo podemos observar desde dos perspectivas: Desde un punto de vista político o desde un punto de vista jurídico.

Desde un punto de vista político "se pretende conocer la significación exacta que tiene en la integración de las estructuras del Estado; estando ligado por lo tanto a los principios doctrinarios de la democracia."<sup>1</sup>

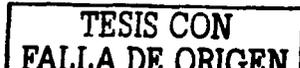
Analizando el punto de vista político, nos damos cuenta que es todo lo relativo al proceso electoral como son la regulación de los actos y etapas que constituyen la organización y desarrollo de una elección.

Desde el punto de vista jurídico, el Derecho Electoral, dentro de la clasificación de las normas jurídicas, pertenece al Derecho Público, ya que su fin es el de establecer los lineamientos por los que los ciudadanos acudirán a ejercer su derecho de elegir a sus representantes y a su vez, reglamentará la participación de las autoridades, para que los comicios se realicen con plena libertad, delimitando a cada uno sus funciones, lo que resulta de trascendental importancia para el Estado.

Además de lo dicho el aspecto jurídico, es muy importante ya que este se refiere a las normas jurídicas que establecen las formas de participación ciudadana en cuanto, a la intervención del pueblo en las decisiones de los gobernantes y supervisión de sus actos.

Manuel M. Moreno, define al Derecho Electoral como: "El conjunto de principios y reglas que rigen la designación, mediante el voto, de los gobernantes que conforme a la ley deben ser promovidos a sus cargos por elección popular."

<sup>1</sup> Berlin Valenzuela, Francisco. Teoría y praxis política electoral. Ed. Porrúa. México. 1983. pág. 61.



Este autor al hablar de principios y reglas se refiere al conjunto de normas positivas y obligatorias impuestas por el Estado, en cuanto a los conceptos filosóficos o científicos que explican y justifican el origen y finalidad de las instituciones electorales.

Pero también es importante que estas normas impuestas por el Estado sean reformadas constantemente y así adecuarse al momento político que se viva en nuestro país, y de esta manera el Derecho Electoral siga garantizando los procesos electorales y lo relativo a este.

El Derecho Electoral establece el procedimiento a que debe sujetarse el funcionamiento del mecanismo electoral y la actuación de los electores para la designación de los funcionarios de elección popular.<sup>2</sup>

En un sentido más amplio, este autor establece: "El Derecho Electoral contiene las determinaciones jurídicas positivas y consuetudinarias que regulan la elección de representantes o de personas que ocuparán los cargos públicos."<sup>3</sup>

Considero que el Derecho Electoral tiene que ser visto desde los dos puntos de vista, es decir, el político y el jurídico, ya que no se puede concebir una definición sin tomar en cuenta a ambos, toda vez que de esta manera lo político es regulado por la ley.

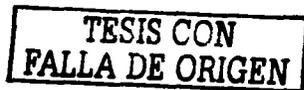
El maestro Berlín Valenzuela, considera que el Derecho Electoral "es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas."<sup>4</sup>

Dice éste autor, que en la definición propuesta se integran ya los dos aspectos que caracterizan a las elecciones contemporáneas, como son el de ser un

<sup>2</sup> Berlín Valenzuela. Ob Cit. pag. 58.

<sup>3</sup> Berlín Valenzuela. Ibid. Pág. 62.

<sup>4</sup> Berlín Valenzuela. Idem.



procedimiento para la designación de gobernantes y el de regular la participación popular en las formas de democracia semidirecta.

El Derecho Electoral es la rama del derecho constitucional que, dotado de un alto grado de autonomía, regula los procesos a través de los que el pueblo constituido en electorado, procede a la integración de sus titulares, así como aquellos procesos en que el mismo electorado interviene en la función legislativa o en la definición de una cuestión crítica de política nacional, por medio de la iniciativa, referéndum o plebiscito, según sea el caso.<sup>5</sup>

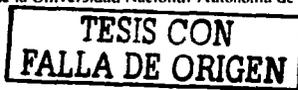
Cabe hacer mención, que el Derecho Electoral ha venido adquiriendo una importancia inusitada en los últimos años, y no es para menos, considerando el papel que juega en los procesos electorales; a tal grado que incluso se le considera ya como una disciplina autónoma e independiente.

Por lo expuesto en las definiciones anteriores concluyo que en esta materia se encuentran los elementos necesarios para la designación de sus representantes por un lado la elección de los gobernantes y por otro la participación ciudadana en la toma de decisiones, el Derecho Electoral debe ser suficientemente eficaz como para asegurar la representación de los Electores.

El Derecho Electoral como instrumento de la democracia, se va transformando y renovando con el fin de evitar conflictos post-electorales, como por ejemplo el fraude electoral que lo único que hace es desestabilizar la paz y la seguridad de los pueblos, por eso la importancia de crear un sistema de registro electoral y por supuesto la creación de un organismo que tenga el control de las elecciones.

De esta manera, el Derecho Electoral se desprende como materia independiente, debido a su importancia y por ser el fundamento de la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los cargos de elección popular. La democracia como forma de gobierno del Estado, sólo puede existir en un país en

<sup>5</sup> Diccionario Jurídico, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, S.A. México, 1982, pág.80



donde se respeten los derechos de todos y se cumplan con las obligaciones que emanen de la ley.

El Derecho Electoral es tan importante en nuestros días, que incluso se le ha llegado a considerar como un cuarto poder al igual que el ejecutivo, legislativo y judicial.

Así pues, tomando en cuenta los aspectos anteriores defino al Derecho Electoral como una disciplina jurídica que se integra por el conjunto de normas, procedimientos y principios que sirven como instrumento normativo de la democracia, y que a su vez regulan los procesos electorales mediante los cuales los ciudadanos ejercen su soberanía a través del sufragio para elegir a sus representantes y para participar en decisiones de gobierno.

Además es importante tomar en cuenta que el Derecho Electoral no es solo el conjunto de normas jurídicas que regulan la emisión del sufragio, ya que existen una serie de actos, etapas, instrumentos, actores y organismos que juntos forman un proceso electoral para elegir representantes o para tomar alguna decisión política.

Quizá a éste no se le dio importancia y se fue diluyendo a través del tiempo, pero siempre estuvo allí esperando nuevos tiempos, en ocasiones fue aplastado y minimizado por el autoritarismo solapador de los fraudes electorales, por medio de la corrupción entre otras el Derecho Electoral se utilizó como escudo para proteger la supuesta democracia.

## **1.2 EL DERECHO PENAL ELECTORAL.**

El Derecho Penal electoral, nace desde que el hombre comprendió la importancia del voto y la manera de garantizarlo, a partir de ese momento tomó forma y vigencia.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

Así pues, desde que se castigó por primera vez a una persona por haber cometido un ilícito en esta materia, principalmente en el ejercicio del sufragio (Grecia), hasta hoy en México, nuevamente toma vigencia el nuevo Derecho Penal Electoral.

Y decimos nuevo Derecho Penal Electoral, porque anteriormente ya se penaban las conductas que atentaban contra la democracia y es que desde la Constitución de Apatzingán de 1814, nace en nuestro país el Derecho Penal Electoral, ya que fue la primera ley que estableció el delito de Lesa Nación, al que atentara contra la soberanía del pueblo, constituyéndose la pionera en esta rama del derecho y así empezar a crear cuerpos legales de orden electoral.

Las leyes electorales que le siguieron, impusieron sanciones en capítulos especiales, en donde se establecía la pena o multa a la que se hacía acreedor el infractor de la norma, sin embargo, no se le dio mucha importancia a este tipo de delitos en virtud de que:

a).- No eran muy conocidos por los ciudadanos, por lo tanto, el procedimiento para poder ejercitar la acción penal en contra del delincuente electoral era muy lejana.

b).- Las elecciones por lo regular se realizaban con calma, sin que existieran conflictos post-electorales.

c).- En caso de que existieran brotes de violencia, en virtud de procesos electorales, por lo regular o casi siempre se llegaba a acuerdos políticos, es decir, extra legales.

Era pues, totalmente nula la utilización del Derecho Penal en materia de elecciones, ya que lo que se trataba de evitar era precisamente mayores conflictos.

Además que la aplicación del Derecho Penal Electoral, se interpretaba como "venganza política". Lo que, provocaba que los Delitos Electorales cometidos no fueran sancionados por la ley.

Son esas razones las que obligaron a que esta rama del derecho permaneciera en la legislación, pero no se aplicará.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

El Derecho Penal se encarga de establecer y castigar aquellas conductas que son intolerables para la sociedad. Es en rigor, la rama jurídica que desfila en último lugar; por que ninguna sociedad, ningún gobierno, pueden sustentar su conveniencia y buen desempeño, en los textos penales.<sup>6</sup>

Pero su razón de ser, estriba en el hecho de que si no existiera un castigo más fuerte para aquellas conductas que lesionan los intereses de la sociedad, éstos se seguirían cometiendo y, entonces el Jus Puniendi del Estado, debe entrar en acción para evitarlo; no es lo mismo una pena dictada por un juez penal, a una dictada por una autoridad administrativa o civil.

Han sido largos los años que han pasado, y en el transcurso de los cuales hemos contemplado cómo el poder personalista ignoraba el verdadero valor del poder, fundamentado en la soberanía popular. Especialmente en los últimos años con las reformas electorales.

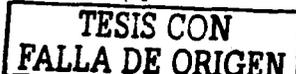
Una confrontación entre la sociedad, por los diversos grupos que intentan arribar al poder, es posible que se dé si no se ofrecen las garantías exigibles (sobre todo en nuestro país donde la corrupción electoral tiene larga tradición).

El caciquismo, las coacciones, los fraudes, las falsedades electorales son situaciones y actitudes que obligatoriamente han de ser denunciadas y evitadas.

Con la reforma de 1990 al Código Penal del Distrito Federal; se adicionó el Título Vigésimo cuarto denominado "Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos", cumpliéndose así, con la protección a la pureza del sufragio (y por ende a la democracia), base de todo sistema representativo de gobierno.

El Derecho Penal electoral, no es una garantía plena de que se termine con las conductas delictivas en materia de elecciones, sería ingenuo pensar que con la amenaza de la pena se termina con este problema, el Derecho Penal sólo debe servir para hacer más segura la convivencia del hombre en la sociedad, pero no para tenerlo

<sup>6</sup> González de la Vega, René. Derecho Penal Electoral. Editorial Porrúa, México, 1991, pág. 229



atemorizado; debe ser la última instancia a la que se recurra, cuando no haya otra solución.

El Derecho Penal, garantiza el bien común, y los bienes jurídicos que son valiosos para la sociedad que en éste caso sería: la democracia.

Con esto no queremos decir que el Derecho Penal sea secundario, es indiscutible que para respetar la libertad y asegurar las reglas del juego electoral es premisa indispensable la presencia del Derecho Penal. Sería ingenuo presumir que todas las irregularidades electorales están motivadas por errores humanos no atribuibles a sus responsables. Por el contrario, la picaresca electoralista requiere sanciones penales que garanticen un proceso transparente y libre.<sup>7</sup> En este aspecto, es fundamental su presencia para proteger nuestros valores persiguiendo los delitos y así evitar la impunidad que representa una burla para la sociedad.

La corrupción, el fraude, etc., son males de la sociedad, que se van filtrando en todas las actividades que se realizan, estos males alcanzan también a los gobiernos. Quienes deben respetar la ley, manteniendo sentimiento de acatamiento y respeto a la ley promulgada.

Los constantes conflictos post-electorales, que se han dado en México en las últimas elecciones son el resultado del descontento de la población, al no estar de acuerdo con los resultados finales del escrutinio. Por considerar que su voluntad expresada en las urnas, a través del voto, no es respetada.

La impunidad, de quienes participan en la contienda electoral, al cometer una conducta ilícita que afecte la democracia, y el temor de que los conflictos post-electorales terminen en algo más grave que simples manifestaciones, trae como consecuencia que la población se desanime y deje de votar.

Reconocer que se dejaba sin castigo a los delinquentes electorales, es un avance, perfeccionar la ley y hacerla mas efectiva, ayudará en mucho a nuestro país.

<sup>7</sup> Morillas Cuevas, Lorenzo. Los delitos electorales. España Granada, 1977. Ed. Colección Estudios Penales, número 2, pág. 14.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

arribando así al siglo XXI en el camino hacia una democracia a la altura de las mejores del mundo, o por lo menos intentándolo.

Por lo que podemos definir al delito electoral como aquellas conductas incluso omisiones que afectan el desarrollo normal del proceso electoral. Estas son definidas y castigadas por el Código Penal Federal que garantiza el pacífico y libre ejercicio del derecho al voto.

### 1.2.1 EVOLUCIÓN DEL DERECHO ELECTORAL EN MÉXICO.

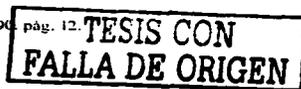
Hablar de la evolución del Derecho Electoral Mexicano, es hablar también de la evolución de su pueblo, es la historia de su lucha por la emancipación, la cual han ganado con gran esfuerzo.

"El hombre vive para defenderse del hombre y crea instituciones políticas como una red sin costuras, para aprisionar a los enemigos de la libertad."<sup>6</sup>

Basándonos en la anterior opinión de Serra Rojas, podemos afirmar sin temor a equivocarnos que la legislación electoral ha nacido como necesidad de garantizar la libertad de los derechos políticos fundamentales de los ciudadanos.

Nada más importante para un país que desea avanzar por el camino de la democracia, que consolidar y perfeccionar su Derecho Electoral, para garantizar sus instituciones políticas y de ésta manera tener un gobierno fuerte respaldado por la legitimidad y, sobre todo, por la legalidad. Nada por encima de la ley reza un adagio popular. Así pues, los instrumentos electorales, como elemento esencial para el ejercicio de la democracia, se convierten en un punto clave del proceso, para garantizar la limpieza, imparcialidad y transparencia de las elecciones.

<sup>6</sup> Serra Rojas Andrés, Teoría del Estado, Editorial Porrúa, México, 1990, pág. 12.



Conocer sus antecedentes legislativos, nos servirá para comprender el presente, y no cometer los mismos errores. Trataremos de mirar en el pasado para conocer, aunque de manera somera, la historia de nuestro Derecho Electoral.

Todo tiene un origen, la vida proviene de la vida, los nuevos inventos provienen de otros, las ideas se van gestando a través de los años, hasta que dan a la luz como ideologías, que sirven a los hombres para guiar sus vidas. Por lo tanto, conocer la historia es importante.

El voto público es la regla en la fase primaria de la elección aunque domine casi siempre el voto secreto en las etapas posteriores. Los organismos electorales encargados de la preparación de los comicios tienen carácter local, sujetos a las autoridades municipales, de partido, estatales o departamentales.

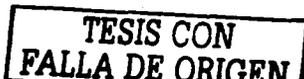
El registro queda sujeto a la discrecionalidad de los integrantes de la mesa de la junta electoral, la propia unidad básica electoral cambia, pues al principio se une a la circunscripción administrativa religiosa la parroquia; pero después se vincula al factor demográfico.

El control de la legalidad electoral tendrá que esperar mejores tiempos, ya que las posibles inconformidades por irregularidades electorales están previstas en las leyes y quedan sujetas al criterio de las juntas electorales.<sup>9</sup>

### **1.2.2 CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812.**

El primer antecedente legislativo en Derecho Electoral propiamente dicho, se encuentra en la Constitución de Cádiz, la cual es promulgada el 19 de marzo de 1812 por las Cortes del Imperio Españoles estableciendo una monarquía parlamentaria, que

<sup>9</sup> Serrano Migallón, Fernando. Legislación electoral mexicana, Génesis e Integración. Ed. Porrúa, México, 1991, p.p. 55 y 56.



tuvo una vigencia intermitente en el virreinato de la nueva España, hay que tener presente que este fue el primer intento de regulación entre el absolutismo y el constitucionalismo español.

En ésta constitución, el proceso electoral se desarrollaba en tres fases: juntas electorales de parroquia, juntas electorales de partido y juntas electorales de provincia.

La parroquia, célula del proceso electoral, era una circunscripción de tipo religioso-administrativo. Para la elección del elector parroquial, presididos los ciudadanos por el párroco del lugar y después de haber asistido a misa se reunían en el lugar designado para la votación.

Las juntas electorales de parroquia se componían de los ciudadanos con derecho al sufragio que estuvieran domiciliados y residiesen en el territorio de la respectiva feligresía.

A su vez, electos los compromisarios, en reunión aparte, elegían al elector o electores parroquiales, que formarían, posteriormente, las juntas de partido que es el segundo grado de la elección.

Finalmente se reunían las juntas electorales de provincia compuestas por los electores de partido en la capital de cada provincia con esto se constituía el tercer grado de procedimiento electoral.

La Constitución de Cádiz aunque de corta duración, en México derogada al instituirse la Constitución de Apatzingan del 22 de octubre de 1814. Deja como rasgo distintivo del que parten las constituciones que dan fin a los gobiernos absolutistas es el concepto de soberanía, la que reside en la nación con derecho de establecer sus leyes.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

### 1.2.3 CONSTITUCIÓN DE APATZINGAN DE 1814.

Al consumarse la independencia, la actividad política de los mexicanos comienza a intensificarse y a tomar una forma más organizada a través de tendencias y grupos políticos.

La lucha iniciada por Hidalgo, sirvió para que los habitantes de la Nueva España se quitaran la venda de los ojos, y los hizo reaccionar hasta hacerlos pensar en problemas que hasta entonces habían estado excluidos de sus preocupaciones.

Pero, no nada más los sucesos sangrientos del movimiento independentista sirvieron de estímulo para que surgieran semejantes inquietudes.

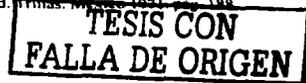
En el curso del siglo XVIII, particularmente en su segunda mitad, agitaba profundamente a la Europa intelectual la propaganda revolucionaria de filósofos y escritores ingleses y franceses, representantes de un gran movimiento de renovación espiritual y política conocido con el nombre de la Ilustración Europea.

Estas nuevas doctrinas ejercieron profunda influencia en la conciencia de las clases intelectuales de Nueva España y de las otras colonias, inspirando en sus miembros el propósito de sustituir las instituciones caducas del régimen colonial, por nuevas formas de existencia social y política, ejerciendo el derecho de resistencia a la opresión formulado por los mismos autores franceses y otros autores europeos.<sup>10</sup>

Esta constitución, formulada por el genio visionario de Morelos, es considerada como la pionera de los principios de democracia social. Se le conoce también con el nombre de **Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana**.

Estuvo inspirada fundamentalmente en las constituciones francesas de 1739 y 1795, lo que explica su carácter democrático e individualista.

<sup>10</sup> Cue Cánovas, Agustín. Historia Social y Económica de México, 1521-1854. Ed. por Tomás M. de la Cruz, 1931, pág. 188.



En su artículo séptimo establecía el derecho al sufragio para la elección de diputados sin distinción de clases, a todos los ciudadanos en quienes concurrieran los requisitos que marcaba la ley. El formidable documento de Morelos, nos brinda la primera norma de Derecho Penal Electoral, en su artículo 10 en donde se establecía:

Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiere por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública como delito de Lesa Nación.

El artículo 13, estableció que: eran ciudadanos de la América Mexicana los nacidos en ella, también estableció que tenían derecho al sufragio los ciudadanos que hubieran cumplido 18 años o menores si estaban casados y acreditaban su adhesión a la causa de la independencia; así mismo, que tuvieran empleo o modo honesto de vivir y que no tuvieran alguna infamia pública ni hubieran sido procesados criminalmente por el gobierno revolucionario.<sup>11</sup>

El proceso electoral establecido en ésta Constitución es muy parecido al de la Constitución de Cádiz, pues la terminología es igual: Juntas Electorales de Parroquia, Juntas Electorales de Partido y Juntas Electorales de provincia.

Esta constitución daba amplia preponderancia al supremo congreso así elegido. Tocaba a éste, a su vez, elegir los individuos del supremo gobierno, del supremo tribunal de justicia y de otros organismos jurisdiccionales.

Ciertamente la constitución de Apatzingán no llegó a tener vigencia duradera, pero sin embargo, fue la base de buena parte del Derecho Electoral y, en general, constitucional sobre todo en lo relativo al sufragio indirecto.<sup>12</sup>

<sup>11</sup> Tena Ramírez, Felipe. Leves Fundamentales de México, Ed. Porrúa. México. Citado por Berlin Valenzuela Francisco Ob Cit. pág. 222.

<sup>12</sup> García Orozco, Antonio. Legislación electoral mexicana 1812-1988. Comisión Federal Electoral. Pág. 137.



## 1.2.4 CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824.

Esta Constitución fue la primera Constitución del país, en ella los constituyentes de 1823-1824, resolvieron la disputa entre el centralismo y el federalismo, estableciendo la República Federal, Representativa y Popular.

Esta Constitución, dice Jiménez Morales, fue en donde se estableció el sistema de gobierno más complicado de todos, y que requiere más delicada comprensión de los principios que lo forman. Con lo que queda demostrado que los autores de esa Constitución eran individuos que conocían las teorías democráticas y federalistas de la época. Sabiéndolas plasmar debido al requerimiento de las provincias.<sup>13</sup>

Esta Constitución, dice Cue Canovas, no rompía radicalmente con el pasado: se consagraba la intolerancia religiosa y se conservaban los fueros eclesiásticos y militares; no se establecían las garantías frente al poder del Estado. Tres millones de indios analfabetos y miserables, herencia del régimen colonial, eran incorporados de golpe dentro del derecho común adquiriendo ante la ley una igualdad teórica en relación con los otros sectores de la población. El indio se convirtió en ciudadano, y aunque se suprimieron los tributos que pesaban sobre él como ciudadano, tuvo ahora que pagar impuestos y prestar el servicio militar en tanto que las ventajas y derechos que la Constitución le otorgaba quedaban solamente inscritos en el texto legal, por falta de capacidad para disfrutarlos.<sup>14</sup>

Esta Constitución establecía que el ejecutivo se depositaría en un sólo individuo, estableciéndose el cargo a la vicepresidencia. Los requisitos para ambos puestos eran los siguientes: tener 35 años cumplidos el día de la elección, ser residentes del país y mexicanos por nacimiento, no podía ser reelecto el Presidente para el periodo inmediato.

<sup>13</sup> Jiménez Morales, Guillermo, *La legislación electoral mexicana*. México, 1996, U.N.A.M., pág. 139.

<sup>14</sup> Cue Canovas, Ob Cit., pág. 224.



**Esta Constitución establecía un poder legislativo bicameral depositado en un congreso general compuesto por una cámara de diputados y senadores, nombrados por los ciudadanos de los Estados, según lo provenga la Constitución, y dejando en manos de cada uno de los Estados para la elección de diputados por los ciudadanos de los Estados y Senadores por las legislaturas estatales.**

**El artículo 9 decía que las cualidades de los electores se prescribían por las legislaturas de los Estados, los que también deberán reglamentar las elecciones conforme a los principios que se establecían en la Constitución.**

**El artículo 10 establecía: la base general para el nombramiento de diputados será la población.**

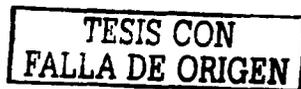
**Por cada ochenta mil almas se nombraría un diputado, o por una fracción que pase de cuarenta mil. El Estado que no tuviera esa población, nombraría un diputado (artículo 11).**

**El artículo 13 establecía: Se elegirá asimismo en cada Estado el número de diputados suplentes que corresponda, a razón de uno por cada tres propietarios, o por una fracción que llegue a dos los Estados que tuvieran menos de tres propietarios elegirán un suplente.**

**El artículo 14 establecía: El territorio que tenga más de cuarenta mil habitantes nombrará un diputado propietario y un suplente, que tendrá voz y voto en la formación de leyes y decretos.**

**El artículo 15 establecía: El territorio que no tuviera la referida población, nombrará un diputado propietario y un suplente que tendrá voz y voto en todas las materias. Se arreglarán por una ley particular las elecciones de los diputados de los Territorios.<sup>15</sup>**

<sup>15</sup> García Orozco, Antonio, Op Cit, pág. 157.



Como se puede leer en el artículo 9, la legislación secundaria quedaba bajo la soberanía de los Estados, es decir, que los Estados de la República podían expedir su propia ley electoral.

El 12 de julio de 1830, fueron expedidas bajo la presidencia de Guadalupe Victoria, las **Reglas para las Elecciones de Diputados y de Ayuntamientos del Distrito y Territorios de la República Mexicana**, al regularse el procedimiento de las elecciones primarias, estas reglas, en sus artículos. 46 y 47, previenen gérmenes fundamentales del Derecho Penal electoral, al establecer que El que diere o recibiere cohecho o soborno para que la elección recaiga en determinada persona, será penado de voz activa y pasiva por aquella vez, se le impondrá una multa desde 6 hasta 100 pesos y no teniendo con qué pagarla sufrirá prisión desde uno hasta 3 meses y se publicará todo por medio de algún periódico de la ciudad federal.

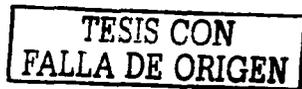
El segundo de los preceptos mencionados, establece: que para la imposición de éstas penas, bastará la declaración de hecho que haga la mayoría de los individuos presentes de la junta siempre y cuando la presencia de estos no sea menor de once y voten en favor de la pena que se tanga que imponer.<sup>16</sup>

Así podemos ver que los delitos electorales no estaban contenidos en una ley penal si no que la decisión era por medio de votación, en los Códigos electorales que le siguieron se establecieron sanciones bajo el rubro de **Previsiones Generales**, estas penas se encuentran reguladas en leyes electorales de 1836, 1841, 1855 y 1857.

### **1.2.5 LEY ELECTORAL FEDERAL DE 1946**

De fecha 7 de enero, extrajo, además que la preparación y vigilancia del proceso electoral quedaba bajo responsabilidad del gobierno federal para lo cual se

<sup>16</sup> Gonzalez de la Vega, Rene Ob cit, p.p. 33-38.



creo la comisión federal de vigilancia electoral, extrajo, del corpus de dicho ordenamiento, todo lo relativo a delitos y penas electorales y lo agrupó en un sólo capítulo, como el sistema clásico, al que denominó "De las Sanciones"; al igual que lo harían todas las leyes subsiguientes, de 1951, 1973, 1977 así como el código electoral de 1987.

En 1954 se otorgó el voto a la mujer y en 1963 se estableció la credencial permanente de elector.

En La ley federal electoral de 5 de enero de 1973, se otorgó el voto a la mujer en elecciones federales un avance muy importante dentro de la participación de la mujer en la democracia.

Así es importante darse cuenta de cómo la ley se va actualizando en este caso se le otorgaron derechos a las mujeres para que puedan participar en elecciones, locales y federales, como por ejemplo, en la actualidad la mujer puede votar y ser votada para ocupar cargos públicos y políticos que antes solo eran ocupados por hombres.

El Código Federal Electoral del 1987 reformado el 6 de enero de 1988, se le atribuyó al Instituto Federal Electoral la responsabilidad de organizar los comicios Federales y Distritales, al tiempo que se incluyó a los ciudadanos y a representantes de partido en la integración de órganos electorales. También se creó el Tribunal Contencioso Electoral (hoy Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación), como órgano jurisdiccional en materia electoral.

En lo que respecta al código de 1990, el informe de las comisiones dictaminadoras del proyecto señalan que se coincidió en que las conductas electorales constitutivas de delitos deberían quedar tipificadas en el Código Penal y no en el Electoral. Sin embargo, hubo discrepancias sobre el número y el carácter cerrado o abierto de las figuras delictivas.

En todo caso, se aprobó por consenso que los delitos electorales fueran incluidos en el Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

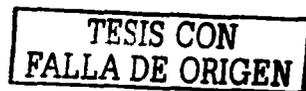
para toda la República en materia de fuero Federal, para lo cual se adicionó el título Vigésimo cuarto denominado "delitos electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos", integrado en un inicio de 10 artículos, que corren del 401 al 410, y estando actualmente compuesto por trece artículos que corren del artículo del 401 al 413.

De esta manera, los delitos electorales se tipifican en el Código Penal, separándolos de la ley electoral dando así un paso importante, ya que de esta manera, se garantiza el libre ejercicio del sufragio, el secreto del voto, el buen uso de la documentación oficial relativa, la autenticidad y legalidad de los procedimientos electorales, así como la veracidad de los resultados de las elecciones.<sup>17</sup>

Por lo que es importante considerar que los delitos electorales tienen como fin la creación y preservación de un proceso electoral legítimo donde no se alteren los preceptos establecidos por la legislación electoral o atenten contra el ejercicio de la voluntad popular.

---

<sup>17</sup> Gonzales de la Vege René. Ibit.pág.39-40.



**CAPÍTULO SEGUNDO**

**NOCIONES GENERALES SOBRE  
DELITOS ELECTORALES**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **2.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LOS DELITOS ELECTORALES.**

Desde que el hombre apareció en la faz de la tierra y tuvo la necesidad de agruparse con otros de su misma especie para poder sobrevivir, comenzó a gestarse la primera forma de organización política.

Un grupo como forma de organización necesariamente trae como consecuencia el surgimiento de un líder o jefe que dirige al grupo, este jefe era elegido en virtud de sus cualidades, ya sean físicas (fuerza) o intelectuales.

Conforme fue evolucionando el hombre, la forma de elegir al "jefe" se fue haciendo cada vez más un acto importante para la comunidad; la forma de elegirlo se fue perfeccionando a través del tiempo hasta llegar a los complicados procesos electorales que conocemos.

Desde el momento mismo en que las formas democráticas permiten a los ciudadanos intervenir y participar en la organización, política de los pueblos a través del ejercicio del voto, aparecen también las conductas punibles en materia electoral, que restan sinceridad al sufragio y hacen que éste se vea empañado por la mancha de la duda y la ilegitimidad.

## **2.2. GRECIA.**

Muchas de las ideas modernas acerca de la democracia han evolucionado a partir de las experiencias primarias de autogobierno practicadas en Grecia hace más de mil años. De los siglos VI al IV a. C., la sociedad ateniense creó un sistema de registro de electores que diferenció a la comunidad económica de la política.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La sociedad estaba integrada por tres diferentes clases u órdenes de personas, los ciudadanos, los residentes extranjeros y los esclavos. Las tres personas tenían posibilidad de participar en la comunidad económica, si bien en el caso de los esclavos toda propiedad era considerada formalmente como parte de la de sus amos.

Los ciudadanos atenienses votaban haciendo acto de presencia en la Asamblea y la inclusión del nombre de un ciudadano en el registro era necesaria para tener acceso a ella. Este procedimiento también coadyuvó a lograr el primer propósito del registro electoral, prevenir el fraude electoral impidiendo a los ciudadanos participar en las discusiones políticas de la Asamblea y votar. De hecho, las sanciones por fraude electoral podrían ser especialmente rigurosas. Las personas no autorizadas que fueran sorprendidas tratando de participar en una reunión de la Asamblea eran arrestadas y llevadas ante el tribunal popular, que podía condenarlas a muerte.<sup>18</sup>

### **2.3 ROMA.**

En el Derecho Romano, se distinguieron dos clases de delitos: los privados -delicta- y los públicos -crimina-. Para efectos de este trabajo me referiré a los delitos públicos.

La esfera de los delitos públicos fue muy restringida en la antigüedad y comprendía los que afectaban la seguridad de la ciudad, tal como la "perduellio" o alta traición que atentaba contra la seguridad del Estado. En general, los delitos públicos eran los que atentaban contra el orden público, la organización política-administrativa o la seguridad del Estado.

<sup>18</sup> Doblado, Luis Fernando. Análisis y Actualidad Jurídica El ilícito electoral. Enero, 1991 Año I Núm. 2 pág. 33

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

La persecución de estos delitos se ejercía según reglas propias, delante de tribunales especiales como las *questiones perpetuae*- tribunales permanentes u otros órganos como el senado, cualquier ciudadano podía hacer la acusación, aunque en la práctica sólo los personajes de importancia la hacían.

Sila en el cuadro de sus reformas constitucionales, reorganizó y aumentó los tribunales permanentes, que ya existían a finales del siglo II y que probablemente fueron creados por la *lex sempronia*.

Desde ese momento existieron ya tribunales para delitos de alta traición y de desobediencia a los órganos estatales, que se llamaban *questio maiestatis*, y para la corrupción electoral, que se llamaban *questio ambitus*.

La pena para los delitos públicos, solía ser la pena de muerte *-supplicium-* y la multa *-damnum-*, que no beneficiaba a los particulares que hubiesen sido víctimas del crimen.<sup>19</sup>

Para concluir el estudio de Roma, analizaremos diferentes aspectos políticos relativos a nuestra materia, empezando por observar la situación política que privaba en el siglo tercero. Jiménez Morales señala que existía una oligarquía gubernamental siempre más estrecha, un capitalismo poderoso y celoso, un proletariado holgazán y maduro para todas las decadencias, tal es el régimen político que reemplaza la armonía constitucional de fines del siglo tercero.

La oligarquía romana lograra mantenerse pero, al precio de una impotencia mayor, no es posible fundar nada sólido sobre la coalición y la concertación. A través de una sucesión de crisis, el Estado Romano marcha definitivamente hacia la parálisis integral.<sup>20</sup>

<sup>19</sup> Bravo Valdez, Beatriz. *2do. Curso de Derecho Romano*. Ed. Pax, México, 1989, pág. 212.

<sup>20</sup> Jiménez Morales, Guillermo. *Ob. Cit.* Pág. 64.

El gran principio del Derecho Electoral romano, en lo que corresponde a la soberanía del pueblo presente en sus comicios no corresponde ya a ninguna realidad. Las elecciones se hacen mediante el soborno y la fuerza. El papel del dinero en las elecciones de los años 53 y 54 es enorme. Los candidatos no se molestan ya en ganarse a los electores, y los compran abiertamente. En las elecciones del año 54 la corrupción excede todo lo visto hasta entonces.

Otro ejemplo de la corrupción electoral que se dio en Roma fue en el año 60 a. de J.C., cuando Julio César aspiraba a ser cónsul. La campaña electoral fue refida, y costosísima. Corrió el oro por las calles de Roma, de las arcas de quienes apoyaban a los candidatos a las bolsas de los encargados de comprar votos, y de las manos de los que habían vendido sus sufragios a los mostradores de los prostíbulos donde como nunca antes se anunciaba vino gratis y jóvenes, bonitas y ardorosas.

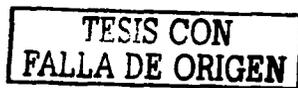
"Siempre es interesante saber a donde va a dar el mucho dinero que, no sólo en aquella Roma pervertida, sino en nuestros tiempos donde la democracia va ganando terreno cada día y para que las elecciones sean mas honestas, se sigue gastando mucho dinero en tiempos de elecciones. El dinero de Craso y el prestigio de Pompeyo lograron, unidos sacar triunfante la candidatura de César".<sup>21</sup>

Vemos como la lucha por el poder político siempre ha sido cruel, no importa el precio que se pague ni las consecuencias, lo importante es obtener el triunfo.

Roma no fue la excepción, mucho oro se gastó, muchos regalos llenaron las arcas de los emperadores, las alianzas en ocasiones sólo eran temporales e interesadas.

El dinero gastado era del pueblo, el despilfarro, la demagogia y, sobre todo la falta de respeto a la voluntad popular, llevaron a Roma a la corrupción electoral, su

<sup>21</sup> Doblado, Luis Fernando. Ob. Cit. pág. 21



crisis estaba cerca, una crisis de la que ya no se levantaría jamás, y que terminaría debilitando su imperio, hasta hacerlo desaparecer.

La derrota, es pues, el precio que pagan aquellos que no respetan la decisión del pueblo, se olvidan que son ellos quienes los eligen y son ellos quienes los quitan del poder.

Esperemos que Roma sirva de ejemplo a los gobiernos de todo el mundo y que la misma historia no se repita de nuevo.

### **2.3.1 EDAD MEDIA.**

Entre el derrumbamiento en el siglo V de la mitad occidental del imperio Romano y los dos fracasados ataques a Bizancio por parte de los musulmanes, en 674-680 y 717-718, el mundo contempló la aparición de la etapa histórica más importante: la edad media o época feudal.

El imperio de las ideas feudales constituyó un obstáculo para los avances del progreso político, no obstante, las instituciones modernas le deben algunos elementos importantes de su organización, y no hay que olvidar tampoco el proceso de la transformación del Estado Nacional mediante la concentración de los territorios feudales y centralización de la autoridad política.<sup>22</sup>

Es, en esta etapa histórica, donde el poder soberano sobre las personas y la propiedad se concentra en manos del clero y los señores feudales; es decir, que un grupo muy reducido tenía todos los derechos y la masa de los habitantes cargaba con todos los deberes.

<sup>22</sup> Serra Rojas, Andrés. Teoría del estado. Ed. Porrúa, México 1990, pág. 720.



**El pueblo quedaba al margen de las decisiones políticas importantes, las ideas políticas se fundamentaban principalmente en la teoría del Derecho Divino de los Reyes; la cual alcanza las siguientes proposiciones:**

**1.- La monarquía es una ordenación de carácter divino.**

**2.-El derecho hereditario es irrevocable, la sucesión monárquica está reglamentada por la ley de la primogenitura, mientras el heredero viva, él será el rey por Derecho Hereditario.**

**3- Los reyes son responsables sólo ante Dios. La monarquía es absoluta, ya que el poder radica por entero en el rey rechazando toda limitación legal.**

**En roma no existía la manera de que el pueblo eligiera a sus gobernantes, por que como es sabido el poder era trasmitido por el derecho que tenía el heredero.**

**4- La no-resistencia y la obediencia pasiva son prescripciones divinas, en cualquier circunstancia, la resistencia al rey es un pecado y acarrea la condenación eterna.<sup>23</sup>**

**Las formas democráticas para elegir a los reyes son nulas, no existen. El poder sólo se transmite por la sangre y la herencia, avalada por el clero y su Derecho Divino. La guerra y la conquista eran otras formas de llegar al poder.**

**Así pues, considero que, debido a la forma en que se transmitía el poder en ésta etapa histórica, no hubo posibilidad de que se cometieran delitos políticos, dadas las características de la monarquía, que no permitió que se desarrollaran**

---

<sup>23</sup> El derecho divino de los reyes. Figgis. Pág. 16. Citado por Jiménez Morales, Guillermo. Ob. Cit. pág. 36



formas democráticas para acceder al poder, la autoridad eran el rey y el clero, ambos ejercían el poder a discreción dándose una desproporción entre éstos y el pueblo.

El desarrollo de la democracia es, oscuro y nulo, dándose un atraso en todas las formas de manifestación del hombre, llegándose a denominar a ésta etapa histórica como la época del **oscurantismo**.

Con el tiempo, aparece en el Derecho Universal, el "broglio", que se refirió al fraude electoral y a la compra de votos.

Así se llega al Derecho francés de la Revolución, que en el Código Brumario IV, en sus artículos 616 y 617, previó penas severas para los actos de violencia contra la libertad de sufragio, aunque no se refirió al fraude electoral, que daña la legalidad y sinceridad del voto.

El Código penal francés de 1810, refirió tres formas específicas de suplantar la voluntad popular: la violencia misma o coerción, la corrupción y el fraude electoral.

Encontramos la tutela de tres bienes, en ésta regulación jurídica, fundamentales al Derecho Electoral: la libertad de sufragio, que se conculca con el uso de la fuerza; la honestidad del proceso electoral, que se afecta con la corrupción, y la sinceridad del sufragio universal, que es dañada por el fraude electoral.<sup>24</sup> Aquí ya empieza el Derecho Penal Electoral a tomar forma tutelando los bienes jurídicos que pueden afectarse en las elecciones principalmente evitar el fraude electoral.

<sup>24</sup> Gonzalez de la Vega, René. Op cit. Pág. 231.

### 1.3.2 ESPAÑA.

En España, la primera ley penal especial que castigó los delitos electorales se promulgó el 22 de junio de 1864.

Pero esta ley, no surge repentinamente, sino que hacía más de diez años, se venía discutiendo en el Congreso sin éxito, la conveniencia, la necesidad y hasta la urgencia de una ley penal que castigase los desafueros y abusos en las elecciones.

La Ley de delitos electorales en 1864 viene a poner un freno y a luchar contra la corrupción electoral.

"La aparición de la Ley de delitos electorales en 1864 no significa que anteriormente no existieran y fueran ya problema grave las corrupciones, en materia electoral. El principio de legalidad hacía que sólo pudieran penarse aquellas conductas electorales que tenían encaje en el Código Penal, quedando el resto de las corrupciones, vicios y abusos sin castigo posible, precisamente porque no existía una ley que definiera tan antisociales comportamientos como delitos".<sup>25</sup>

Esta Ley clasifica en dos grandes grupos los delitos electorales:

#### A).- LOS QUE COMETEN LOS FUNCIONARIOS.

Art. 6º.- Toda falsedad en documento público, con el fin de dar o quitar el derecho electoral indebidamente, comprendía, además, toda inclusión indebida en las listas electorales, mismo que era castigado con pena de prisión menor, multa de 100 a 1000 duros e inhabilitación temporal para ejercer el Derecho Electoral y perpetua especial para ocupar el respectivo cargo.

<sup>25</sup> Mestre, Esteban. Los delitos electorales en España. Ed. Nacional. España, Madrid, 1970. pag. 102.

**Art. 7º.- Toda coacción tendente a obligar a un elector a dar su voto a impedir que lo diere, de alguno de los siguientes modos:**

a) haciéndole salir de su domicilio o permanecer fuera de él en días de elecciones.

b) Conduciendo por medio de agentes de autoridad a los electores para que emitan sus votos.

c) Recomendando con promesas o amenazas a sujetos determinados, designándolos como los únicos que deben ser elegidos.

La pena en este era de arresto mayor, inhabilitación perpetua especial para el cargo respectivo y multa de 20 a 200 duros.

Por coacciones consistentes en abrir expedientes gubernativos de atrasos de cuentas, propios, montes o cualquier otro ramo de la administración, comete el delito el funcionario así como cualquier otra autoridad que obligue a sus dependientes o recomiende el voto a favor de cualquier candidato.

Por falta de proclamación del candidato electo, o por proclamar indebidamente a otro, la ley castiga a las autoridades.

Por suspensión ilegítima de alcaldes, concejales o secretarios con el fin de manipular la proclamación de candidatos, comete delito el gobernador cuando así hiciere, o cuando no tramiten éstos los expedientes de reclamación, impugnando listas electorales o que no ejecuten las sentencias de los tribunales. Este era sancionado con pena de arresto mayor suspensión y multa de 10 a 100 duros.

**Art. 10.- Por inexactitud en la confección de listas electorales dando lugar a inclusiones o exclusiones indebidas, sancionándose con multa de 10 a 100 duros.**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Algunas figuras delictivas han ido desapareciendo en virtud de que caen en desuso o que simplemente no son reguladas por las nuevas leyes o Códigos, por ejemplo el tipo descrito en el artículo 11 de ésta Ley que establecía:

El que haga uso de supuestos contratos de participación en ramos de industria y de comercio o que suponga poseer una propiedad o ejercer una industria o profesión para ser incluido en las listas electorales, y el que de cualquier manera coadyuve con él a sabiendas para estos fines.

Esta figura ha desaparecido, en virtud de que ya no se necesita para ser inscrito en el padrón electoral cumplir con esos requisitos; actualmente por el hecho de ser ciudadano y cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cualquier persona participara en las elecciones ya sea de manera activa participando en la organización de las elecciones de igual manera estos podrán votar y ser inscrito en la lista de electores cuando sean propuestos por algún partido político habiendo obtenido su registro ante el Instituto Federal Electoral como candidatos podrán ser elegidos, por los ciudadanos a cargos de elección popular.

Después de la Ley de 1864, se promulgaron varias leyes en donde se regularon los delitos electorales.

### **2.3.3 LOS DELITOS ELECTORALES EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL MEXICANO.**

Es necesario realizar una reseña histórica de cómo fue que se incluyeron conductas delictivas derivadas de los procesos electorales en el referido Código Penal Federal; con la iniciativa de reformar al entonces Código de los poderes

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

legislativo y ejecutivo de la Unión (hoy Código Federal De Instituciones y Procedimientos Electorales), presentada por los diversos grupos parlamentarios del congreso de la unión al estar deliberando sobre diversas reformas y adiciones a la ley anteriormente señalada se propuso trasladar a los delitos electorales, en un capítulo especial del Código Penal y, que fuera la comisión de gobernación y puntos constitucionales del congreso ,quien analizará en forma conjunta dicha propuesta.

El trece de julio de 1990, la comisión de gobernación y puntos constitucionales de justicia del Congreso, presentó a la Cámara de Diputados el acuerdo mediante el cual estimaba necesario que los delitos electorales se ubicaran en el código penal: por razones de técnica jurídica estableciendo sanciones privativas de libertad para algunos tipos. Asimismo se incluyen en ese ordenamiento, tipos delictivos en materia de registro nacional de ciudadanos.

En la sesión de la Cámara de Diputados de fecha 14 de julio de ese mismo año, se sometió a discusión la adición de un Título Vigésimo cuarto; Capítulo Único al denominado en esa época, Código Penal del Distrito Federal. En materia común y para toda la República en materia del fuero federal, y después de deliberar ampliamente sobre el particular, se aprobó la propuesta.

El 15 de agosto de 1990 fue publicado en el diario oficial de la federación, el decreto mediante el cual se adicionó el Título Vigésimo cuarto, Capítulo Único del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal, denominado de los Delitos Electorales y en materia de registro nacional de ciudadanos, entrando en vigor al día siguiente de su publicación (16 de agosto de 1990).

El cual ha sido reformado por los decretos publicados en el diario oficial de la federación el 24 de marzo de 1994 y 22 de noviembre de 1996.<sup>26</sup>

<sup>26</sup> Carpeta Normativa Para la Atención de Delitos Electorales. Procuraduría General de la República. México Distrito Federal, p.p. 89-96.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

De lo anterior se desprende que el citado ordenamiento tenía una naturaleza ambivalente, toda vez que regía para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal, de manera que las conductas delictivas descritas en su Título Vigésimo cuarto que comprenden de los artículos 403 al 413, configuraban tanto delitos electorales federales que son los que se cometen con motivo de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados Y Senadores , federales, como delitos electorales del fuero común siendo estas las que se relacionan con la elección de jefe de gobierno y diputados ala asamblea legislativa del Distrito Federal.

Cabe tener presente que el artículo 116, fracción IV inciso i) de la Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las leyes de los estados, también deben tipificar y sancionar los delitos electorales que en cada entidad federativa se relacionen con la elección de gobernador, diputados locales y miembros de los ayuntamientos.

Con las reformas del 18 de mayo de 1999 publicadas en el diario oficial de la federación se estableció la nueva denominación el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del fuero federal separándose uno de otro; Código Penal para el Distrito Federal y el Código Penal Federal, que es el que para este caso nos ocupa en el título que se refiere a los delitos electorales.

En los artículos 403 a 412, se tipifican diversos delitos electorales atendiendo al sujeto activo de los mismos.

Como resultado de ello, en el artículo 403 se describen aquellos delitos que pueden ser cometidos por cualquier persona; en el 404 los que solo pueden ser cometidos por ministros de cultos religiosos ; en el 405 los que solo se pueden cometer por funcionarios electorales; en el 406 los que solo pueden ser cometidos por funcionarios partidistas o candidatos, en el 407 los que solo pueden ser

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

cometidos por servidores públicos; en el 408, se prevé el delito en que incurren quienes habiendo resultado electos como diputados o senadores, no se presentan, causa justificada y luego de ser apremiados, a tomar posesión de sus respectivos cargos; en los artículos 409 y 410 se prevén delitos que afectan directamente al registro nacional de ciudadanos; en el artículo 411 se tipifica como delito el participar en cualquier medio en la alteración del registro federal de electores o de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para votar y finalmente en el artículo 412, se tipifican otro tipos de delitos que pueden ser cometidos por funcionarios partidistas o por organizadores de actos de campaña.

De esos artículos el 403 en sus trece fracciones, el 405 en sus once fracciones, el 406 en sus siete fracciones y el 407 en sus cuatro fracciones comprende múltiples hipótesis que no constituyen si no modalidades del delito que cada uno de esos artículos prevé, cuya unidad subsiste aunque el sujeto activo incurra en varias de esas formas, las que el juez, al sentenciar, habrá de tomar en cuenta para fijar la sanción dentro de los respectivos márgenes de penalidad.

Es importante señalar que en los términos de lo dispuesto en el artículo 413 no podrán gozar de libertad provisional quienes son responsables de delitos electorales por haber acordado o preparado su realización. (Art. 13, fracción I).

Los delitos electorales se sancionan de la siguiente forma:

Los cometidos por ministros de cultos religiosos se sancionan hasta con 500 días multa; los que puede cometer cualquier persona se sancionan con prisión de 3 meses a 6 años y de 10 a 100 días multa; los que pueden cometer los funcionarios de electorales, con prisión de 2 a 6 años y de 50 a 200 días multa, los que pueden cometer los funcionarios partidistas y los candidatos, con prisión de 1 a 6 años y de 100 a 200 días de multa; los que pueden cometer los servidores públicos con prisión de 1 a 9 años y de 200 a 400 días multa; en la inteligencia de que el día de multa sea

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

equivalente a la percepción neta diaria del inculcado en el momento de consumir el delito, tomando en cuenta todos sus ingresos.<sup>27</sup>

El bien jurídico tutelado en el derecho electoral, es la transparencia de los procesos electorales, y por esto se puede considerar como sujeto pasivo en estos supuestos primeramente, la sociedad ya que finalmente es la que resulta afectada, al no respetarse su voluntad los partidos políticos.

### **2.3.4 CONCEPTO DE DELITO Y DE DELITO ELECTORAL FEDERAL.**

Una vez visto como ha evolucionado el derecho electoral mexicano, pasamos a continuación a establecer que se entiende por delito electoral federal.

En primer lugar es importante entender lo que significa el delito, cuales son sus elementos y cómo se relacionan entre sí, para tener una idea más clara de lo que es el delito electoral.

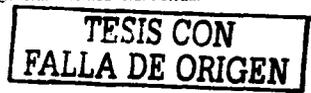
Delito o delictium, supino del verbo delinquere, que significa desviarse abandono de una ley.

Encontrar una definición del delito no es una tarea fácil, ya que constituye uno de los problemas centrales del Derecho Penal.

A pesar de todos los esfuerzos que se han hecho para lograr un concepto general, dogmático, válido en todo tiempo y lugar; ello ha sido imposible, porque "La ineficacia de tal empresa se comprende con la sola consideración de que el delito tiene

---

<sup>27</sup> Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas, Derecho penal mexicano. Parte general. México. Ed. Porrúa. pag. 221.



sus raíces hundidas en las realidades sociales y humanas, que cambian según pueblos y épocas con la consiguiente mutación moral y jurídico-política".

En el mismo sentido se expresa Cuello Calón cuando afirma que "pues hallándose la noción del delito en íntima conexión con la vida social y jurídica de cada pueblo y cada siglo, aquella ha de seguir forzosamente los cambios de éstas, y por consiguiente es posible que lo pensado ayer como delito se considere como lícito y viceversa."<sup>28</sup>

La Biblia, castigaba con la pena de muerte a quien trabajara el sábado. En algunos pueblos de Oceanía se consideraba como crimen o delito de extrema gravedad, tocar simplemente, el cuerpo del jefe de la tribu.<sup>29</sup>

Sin embargo, no por ello se ha cesado en el intento por encontrar una definición y, a través del tiempo se han realizado un gran número de definiciones según el autor, la escuela, la corriente del pensamiento imperante en el momento; así tenemos por ejemplo, autores que lo definen desde el punto de vista sociológico, filosófico, legalista, vulgar, etimológico, etc.

Dentro de esta concepción, para unos el delito consiste en la violación de un deber (Cuello Calón), Rossi lo define como la infracción de un deber exigible, en daño de la sociedad o de los individuos; para otros, es la violación del Derecho, según Frank "es la violación de un Derecho fundado sobre la ley moral".<sup>30</sup>

Carrancá y Rivas los define de la siguiente manera:

"Es toda acción que amenaza al Estado, que ataca al poder social sin un fin político, o que lesionan la tranquilidad pública."<sup>31</sup>

<sup>28</sup> Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Tomo I, Parte General. México. Ed. Porrúa. pág. 297.

<sup>29</sup> Cuello Calón, Eugenio. Ibid. 296.

<sup>30</sup> Cuello Calón, Eugenio. Idem.

<sup>31</sup> Carrancá y Rivas, Raúl. Op. Cit. pág. 221.



Para Cuello Calón, una verdadera definición del delito, lo establece la ley, al destacar la amenaza penal, "Lo que realmente caracteriza al delito, es su sanción penal. Sin ley que lo sancione no hay delito, por muy inmoral y socialmente dañosa que sea una acción si su ejecución no ha sido prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena, no constituirá delito."<sup>32</sup>

De ahí que en su aspecto formal, el delito puede ser definido como: "La acción prohibida por la ley bajo la amenaza de una pena."

La noción formal es adecuada para satisfacer las necesidades de la práctica, pero si queremos escudriñar en la esencia del delito, es necesario examinar sus elementos, para Fernando Castellanos los elementos esenciales del delito son: "conducta, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, más esta última requiere de la imputabilidad como presupuesto necesario."<sup>33</sup>

Alfonso Arroyo de las Heras, establece que el delito no es otra cosa que "la conducta humana externa, culpable, penalmente antijurídica y punible, cuando encaja en las descripciones del tipo legal."<sup>34</sup> En este ejemplo el autor nos dice que es el conjunto de todos sus elementos constitutivos.

Por su parte Raúl Carrancá y Rivas, establece que el delito presenta las siguientes características: Es una acción, la que es antijurídica, culpable y típica. Por ello es punible según ciertas condiciones objetivas de punibilidad, o sea que está conminada con la amenaza de la pena.<sup>35</sup>

"La norma prohibitiva sólo es eficaz penalmente por medio de la sanción; de donde deriva la consecuencia punible."

<sup>32</sup> Cuello Calón. Op. Cit. pág 297.

<sup>33</sup> Castellano Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal. Ed. Porrúa. México 1991. pág. 132.

<sup>34</sup> Arroyo de las Heras, Alfonso. Op. Cit. pág. 51.

<sup>35</sup> Raúl Carrancá y Trujillo, Raúl Carrancá y Rivas. Ob Cit. pág. 223.



**Finalmente podemos concluir que los elementos del delito son los siguientes:**

**Conducta.-** comportamiento humano voluntario positivo o negativo, encaminado a un fin ilícito.

**Tipicidad.-** el encuadramiento de la conducta que describe el sujeto activo del delito dentro del tipo penal previamente establecido en la ley.

**Antijuridicidad.-** violación que el sujeto activo del delito hace a la norma penal vigente en forma dolosa o en forma culposa, siempre y cuando la conducta violatoria no este protegida por una causa de exclusión del delito.

**Culpabilidad.-** nexo emocional y volitivo que une al sujeto activo del delito con su acto, es decir, es el juicio de reproche que la sociedad a través del Estado le hace a un sujeto y el Estado a través del juez.

**Punibilidad.-** cuando una vez probada la culpabilidad del sujeto del delito, en el acto procesal llamado sentencia, este se hace acreedor a una pena.<sup>36</sup>

Por todo lo anterior la definición vigente, es la que se encuentra nuestro Código Penal vigente, en su artículo 7º establece que: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales."

En definitiva, se puede afirmar, que desde el punto de vista de nuestro derecho positivo, el delito en la actualidad no es otra cosa que "una conducta humana, externa, típica, culpable, antijurídica y que tiene como consecuencia una pena."

Una vez que hemos analizado el concepto de delito, pasaremos ahora a tratar de establecer un concepto de lo que es el **Delito Electoral Federal**.

<sup>36</sup> Diplomado en delitos electorales. Instituto Nacional de Ciencias Penales.



**Los delitos electorales federales, son conductas que describe y sanciona el Código Penal Federal, que lesionan o ponen en peligro la función electoral federal y específicamente el sufragio en cualquiera de sus características, en lo relativo a la elección de presidente de la República, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión.**

El fin que persigue el derecho penal es el de proteger aquellos derechos e intereses de la sociedad, de las personas y de los grupos, que bajo ciertas directrices culturales se consideran superiores y fundamentales para la subsistencia del Estado, en su propio ámbito y en el conglomerado internacional, y para el ejercicio de la autoridad o sea la funcionalidad del propio Estado, así como para el bienestar de los individuos y sus relaciones entre ellos mismos y con los órganos de gobierno; y en vista de ello, con objeto de proteger eficazmente esos intereses se definen como delitos y se sancionan como tales, aquellas conductas que a juicio del legislador los vulneran con gravedad tal que no permiten sujetarlas a tratamientos más benignos. No se trata de bienes en sentido naturalístico, sino normativo y ellos no son creados por el legislador, sino que este los acoge al percibirlos y advertir su alta trascendencia en la vida colectiva políticamente organizada.<sup>37</sup>

A efecto de preservar las decisiones políticas y jurídicas fundamentales se requiere, tipificar como delitos electorales aquellas conductas que atentan contra los principios rectores de la función electoral federal y específicamente contra las características que debe reunir el voto para su efectividad; de ello se ocupa el Código Penal Federal en sus artículos del 403 al 413 comprendidos en el Título Vigésimo Cuarto, Capítulo Único, del Libro Segundo de dicho Código.

De acuerdo con lo anterior es importante señalar que el Derecho Penal Electoral, tiene como finalidad preservar los valores que protege y ampara cada

<sup>37</sup> Reyes Tayabas, Jorge. *Leves jurisdicción y análisis de tipos penales respecto de delitos electorales federales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos*. México, Distrito Federal, 1ª ed. Año 1999. p. 11.



delito en particular, por lo que el objeto de la tutela será garantizar la transparencia y la legalidad del proceso electoral.

### **2.3.5 CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES**

Para lograr entender mejor lo que son los delitos electorales se deben conocer los conceptos jurídicos fundamentales, que engloban a los mismos, el artículo 401 del Código Penal Federal define varios conceptos que para efectos de este capítulo se entienden por conceptos jurídicos fundamentales relacionados con delitos electorales.

1.-Servidores públicos, son las personas que se encuentran dentro de lo establecido por el artículo 212 del referido ordenamiento, que comprende a quienes desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal, estatal y municipal.

2.- Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales.

3.- Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales, de las agrupaciones políticas y sus representantes ante los órganos electorales en los términos de la legislación electoral.

Es importante destacar que estos no son nombrados por el estado, si no por los presidentes de cada partido político.

4.-Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

5.-Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casillas, las actas circunstanciadas de las secciones de cómputo de los consejos locales y distritales, y de los cómputos de circunscripción plurinominal, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y

6 -Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, liquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

Para mejor comprensión veremos en particular cada uno de los supuestos que se pueden dar en materia electoral, es decir, los delitos que pueden ser cometidos por una calidad determinada, respecto al sujeto que comete el ilícito electoral.

Artículo 407 del Código Penal Federal.- delitos cometidos por servidores públicos:

Ahora bien para los efectos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 401 Código Penal Federal, se entiende por servidor público a las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 del referido código, que dispone que es servidor público toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública federal centralizada o en la del Distrito Federal, organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, organizaciones y sociedades asimiladas a estos, fideicomisos públicos, en el congreso de la unión, o en los poderes judicial federal y judicial del Distrito Federal, o que manejen recursos económicos federales. Las disposiciones contenidas en el presente título, son aplicables a los gobernadores de los Estados, a los diputados y las legislaturas

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

locales, así como a los magistrados de tribunales de justicia locales por la comisión de los delitos previstos en este título, en materia Federal.

Al respecto el autor Jorge Reyes Tayabas, manifiesta que siendo el Estado Público creado por la sociedad para asegurar su propia subsistencia bajo un orden jurídico mediante el cual se determinan los órganos de autoridad en los que aquel se le personifican y se les demarcan ámbitos de competencia en razón de las funciones que han de desempeñar, ambas cosas para cumplir los fines justificantes de la estructura estatal, es obvio que quienes tienen a su cargo realizar las actividades inmersas en el marco de atribuciones de cada órgano de autoridad, bajo el lineamiento democrático de que esta se instruye por, para y en beneficio del pueblo, quedan comprendidos en la noción general de servidores públicos.

Se trata, por tanto, de quienes sirven a la sociedad por estar encargados del cumplimiento de algunas de las atribuciones del estado, y su condición de servidores del poder público prevalece mientras permanezcan en sus funciones cualquiera que sea su nivel jerárquico, cualquiera que sea la esfera jurídica política en que lleven acabo su actividad específica y cualquiera que sea su espacio geográfico donde hayan de desempeñarla; ahora bien el artículo 407 del Código Penal Federal establece que el sujeto activo tiene que ser un servidor público, al señalar se impondrá de doscientos a cuatrocientos días de multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

I.- Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos a favor de un partido político o candidato;

II.- Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de un programa o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, o la emisión del sufragio a favor de un partido político o candidato.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

III.- Destine de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

IV.- Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando el tiempo correspondiente a sus labores de manara ilegal.

Artículo 405 del Código Penal Federal.- delitos cometidos por Funcionarios Electorales.

El artículo 41 constitucional, en su fracción III, establece que la organización de las elecciones Federales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos nacionales y los ciudadanos en cuyo ejercicio la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad constituyen principios rectores.

En el proceso y jornada electorales ciudadanos con carácter de funcionarios electorales; esto es forman parte de los órganos que cumplen con las funciones electorales en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE).

Los funcionarios electorales en el desempeño de sus funciones, deberán de actuar con estricta observancia de los principios constitucionales antes enunciados, evitando incurrir en conductas que puedan constituir delitos de naturaleza electoral.

En este orden de ideas, se debe tener presente que el artículo 405 del referido código se tipifican los delitos electorales en que pueden incurrir los funcionarios electorales, siendo los siguientes:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

I.- Alterar, sustituir, destruir o hacer uso indebido de documento relativo al Registro Federal De Electores.

II.- Abstenerse de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones inherentes a su cargo, en perjuicio del proceso electoral.

III.- Obstruir sin mediar causa justificada el desarrollo normal de la votación.

IV.- Alterar los resultados electorales, sustraer o destruir boletas, documentos, o materiales electorales.

V.- Injustificadamente, no entregar o impedir la entrega oportuna de documentos o materiales electorales.

VI.- En el carácter de funcionario electoral, presionar a los electores e inducirlos objetivamente a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde se encuentren formados.

VII.- Instalar, abrir o cerrar dolosamente la casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia.

VIII.- Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede.

IX.- Derogada.

X.- Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**XI.- Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.**

**Artículo 406 del Código Penal Federal.- delitos cometidos por Funcionarios Partidistas.**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción I, establece "que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones federales, estatales y municipales."

"Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo. Solo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos."

Para alcanzar sus fines los partidos políticos cuentan con afiliados, y de entre ellos designan a los que deben de fungir como sus dirigentes y como sus representantes ante los órganos de electorales.

También corresponde a los partidos políticos, en los términos de la Legislación Federal Electoral, postular y registrar, en los tiempos que marca la ley, a sus candidatos para cargo de elección popular.

Cabe precisar que en los términos de lo dispuesto en el artículo 401 fracción III del Código Penal Federal, también son considerados como

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

funcionarios partidistas, los dirigentes y representantes de las agrupaciones políticas nacionales registradas ante los órganos electorales.

De esta forma el artículo 406 del citado código señala que se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I.- Que ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados.

II.- Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral.

III.- Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.

IV.- obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales.

V.- Propale de manera pública y dolosa noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

VI.- Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla.

VII.- Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

De igual forma los candidatos pueden incurrir en las conductas delictivas mencionadas en el punto anterior que son las que se encuentran en el citado

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

artículo 406 del Código Penal Federal, es decir, los funcionarios partidistas así como los candidatos pueden incurrir en conductas consideradas como delitos electorales en la legislación penal; el COFIPE, reglamentará el procedimiento para el registro de candidatos.

Corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.<sup>38</sup>

### **2.3.6 FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES.**

El 23 de marzo de 1994 se publica en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo del consejo general del Instituto Federal Electoral, mediante el cual se establecen las bases para la creación de una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, con nivel de subprocuraduría con plena autonomía plena técnica y con la estructura y recursos humanos y materiales necesarios para la realización de sus funciones.

Su creación legal y formal se origina con el decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 1994 por el que se reforman los artículos 1 y 6 y la adición del 6 bis, del reglamento de la ley orgánica de la Procuraduría General de la República, mediante los cuales se establecieron las atribuciones de la FEPADE (Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales).

Su finalidad es ser garante junto con las demás instituciones que participan en el proceso electoral, garante de la democracia y transparencia de su práctica cotidiana, para salvaguardar los principios certeza, legalidad, independencia

<sup>38</sup> Carpeta Normativa para la Atención de Delitos Electorales. Op. Cit., p.p. 134-142.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

imparcialidad y objetividad, rectores del sufragio con el objeto de brindarle una atención profesional y especializada a los delitos electorales.

La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; es un órgano de la Procuraduría General de la República responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a los delitos electorales federales.<sup>39</sup>

### **2.3.7 ATRIBUCIONES GENERALES.**

En relación con los delitos electorales resultan tan importantes las tareas de procuración de justicia, como la prevención de dichos delitos, motivo por el cual en el desempeño de sus responsabilidades la Fiscalía parte de la consideración de que la procuración de justicia en materia penal electoral, tiene dos grandes vertientes; una la de prevenir la configuración de delitos electorales a través de la instrumentación de acciones de diferentes características tendientes a evitar en lo posible la comisión de conductas delictivas electorales y otra la de conferir una atención diligente, imparcial y eficiente a todas y cada una de las denuncias recibidas con motivo de la probable comisión de delitos electorales federales. Al respecto, en esta materia se debe partir de la consideración de que evitar la impunidad es una tarea que nos compete a todos, razón por la cual quien tenga conocimiento de la comisión de un delito electoral federal debe denunciarlo de inmediato a la autoridad competente, especialmente en aquellos casos en que exista flagrancia y resulte posible el aseguramiento del probable responsable, el cual deberá ser puesto de inmediato a disposición del agente del Ministerio Público más cercano al lugar de los hechos, quien resolverá su situación jurídica.

<sup>39</sup> Carpeta Normativa para la Atención de Delitos Electorales Ibid. p.p. 169-171.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

De lo anterior podemos concluir que las atribuciones de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, se pueden resumir en los siguientes términos:

a).- En casos de urgencia o flagrancia, ordenarla detención y, en su caso, la retención de los probables responsables en los términos del artículo 16 constitucional.

b).- Recibir las denuncias y practicar las diligencias necesarias para integrar las indagatorias relacionadas con los delitos electorales federales.

c).- Determinar el ejercicio de la acción penal o, en su caso, el no-ejercicio de la misma, la reserva o la incompetencia, según se desprenda de cada averiguación previa.

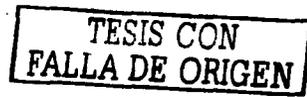
d).- Presentar ante las autoridades jurisdiccionales los pliegos de consignación, conclusiones y en su caso, los pedimentos de sobreseimientos que procedan.

e).- Interponer ante dichas autoridades los recursos pertinentes.

f).- Intervenir en los juicios de amparo o de cualquier otro procedimiento relacionado con las averiguaciones o los procesos respectivos.<sup>40</sup>

En conclusión con la creación de esta institución se busca que la autoridad que investigue, todo lo relativo a los delitos electorales federales, sea imparcial y no tenga ningún interés en particular que en este caso es el Ministerio Público Federal adscrito a esta.

<sup>40</sup> Carpeta Normativa para la Atención de Delitos Electorales Ibid. p.p. 18 y 19.



40

**CAPÍTULO TERCERO**

**LA NECESIDAD DE AMPLIAR EL TIPO PENAL DEL ARTICULO  
407 FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL (RESPECTO A  
PRECANDIDATOS )**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### 3.1 DE LOS REQUISITOS PARA SER CANDIDATO

En la actualidad con el fin de convencer a los votantes los partidos políticos crean nuevas estrategias políticas para lograr sus fines políticos, este caso en particular para participar en las elecciones federales, el Partido Revolucionario Institucional realiza un proceso interno en el cual tiene como objetivo postular candidatos de elección popular teniendo los siguientes objetivos:

I.- Contribuir al fortalecimiento de la cultura democrática y del sistema de partidos.

II.- Fortalecer la democracia interna del partido y la unidad de las fuerzas que lo integran, así como lograr la mayor representatividad de los candidatos priistas.

III.- Descentralizar las responsabilidades decisorias y estimular al máximo posible la participación de las bases militantes.

IV.- Postular como candidatos a quienes por su capacidad, honestidad, aceptación social, convicción ideológica, militancia y trabajo partidista, garanticen el desempeño de las funciones públicas, el cumplimiento de la declaración de principios, y el programa de acción y el código de ética partidaria.

V.- Propiciar un mayor acceso de las mujeres y los jóvenes a las candidaturas del partido a cargos de elección popular.

VI.- Promover un término de equidad que no se postule una proporción mayor del 70% de candidatos de un mismo sexo.

Para inscribirse como aspirante a la fase previa se deben cumplir los requisitos legales y estatutarios vigentes para ser candidatos y obtener, en

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

determinada cantidad y forma, los avales políticos que acreditan formalmente la solvencia política para aspirar a la candidatura.

De acuerdo con el proyecto en consulta, los respaldos a una solicitud sólo podrán obtenerse de los sectores y organizaciones nacionales del partido; de una cantidad de comités directivos estatales por circunscripción regional electoral federal, y de los consejeros políticos nacionales, en la cantidad y combinación que se establecería en la convocatoria a partir de una base mínima y máxima que regule el reglamento.

Para el primer caso, el aval lo emitirá la organización coordinadora del sector y para el resto, los titulares. El aval no comprometería el voto de quien lo otorga.

En la fase previa no existe límite en el número de aspirantes que cumpliendo con los requisitos deseen inscribirse por lo que podría ser dado indistintamente a los solicitantes que el otorgante considere pertinente. El dictamen sobre la admisión de aspirantes lo expedirá la comisión nacional. En la hipótesis que se consulta, para participar en el proceso interno sería condición haber participado como aspirante en la fase previa, lo que presupone la separación de los puestos públicos, legislativos o partidarios al inscribirse a la misma.

De conformidad con el acuerdo general de elecciones y postulación de candidatos, el proceso de postulación, cualquiera que sea el procedimiento eleccionario, se integra en dos partes: la fase previa, y el proceso interno propiamente dicho.

La fase previa es el periodo que antecede a la expedición de la convocatoria y se inicia cuando lo determine el consejo político nacional esta destinada a la preparación política y orgánica del proceso, al control del proselitismo prematuro y a la conducción institucional de la búsqueda de los apoyos políticos para el registro y,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en su caso, a la depuración del número de participantes. En esta fase los contendientes son denominados aspirantes.

La segunda fase del proceso de postulación es la destinada a la competencia. También denominada proceso interno, se inicia con la expedición de la convocatoria y concluye con el registro de la candidatura ante el Instituto Federal Electoral, e incluye el proselitismo regulado, el proceso de elección y el dictamen de resultados.

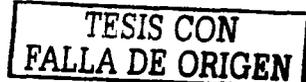
La existencia de estas dos fases implica la inclusión de la etapa de selección para el acceso de cada una de ellas, el proyecto establecería que hay un momento denominado inscripción de aspirantes para la fase previa y otro al salir la convocatoria para el proceso interno; llamado registro de precandidatos.

La convocatoria se configuraría como un instrumento con valor táctico que le permitiría al partido, hacia el final de la etapa previa, precisar matices del procedimiento de elección aplicable; estaría referida estrictamente a convocar e informar datos, fechas y normas no discrecionales o subjetivas: número y composición de delegados a la convención, sistema específico de votación, la documentación para acreditar los requisitos como precandidato, la duración y modalidades generales del proselitismo y la fecha de la elección interna, entre otras cuestiones logísticas<sup>41</sup>.

En conclusión el partido referido con este proceso interno pretende que sus candidatos sean elegidos democráticamente con la participación de la ciudadanía, y no por medio del llamado dedazo, que le restaba credibilidad.

Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) regula de la siguiente manera el procedimiento del registro de candidatos.

<sup>41</sup> PRI, Consejo Político Nacional, Comité Ejecutivo Nacional, Consulta Nacional Para la Reglamentación del proceso Marzo 17, 1999, p.p. 6-9.



**Artículo 175. - Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular. Las candidaturas a diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, así como las de senadores por el principio de mayoría relativa y por el de representación proporcional, se registran por fórmulas de candidatos compuestos cada una por un propietario y un suplente, y serán consideradas fórmulas y candidatos, separadamente salvo para efectos de la votación.**

Los partidos políticos promoverán, en los términos que determinen sus documentos internos, una mayor participación en las mujeres en la vida política del país, a través de su postulación a cargos de elección popular.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político, el secretario del Consejo General, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General, en un término de 48 horas, que candidato o fórmula prevalece. En caso de no hacerlo se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efectos los demás.

**Artículo 176. - Para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular el partido político postulante deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas. La plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el consejo General, dentro de los quince primeros días del mes de enero del año de la elección del registro se expedirá constancia.**

**Artículo 177. - Los plazos y órganos competentes para el registro de las candidaturas en el año de la elección son los siguientes:**

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

Para diputados electos por el principio de mayoría relativa, del 1 al 15 de abril inclusive por los Consejos Distritales; para diputados electos por el principio de representación proporcional, del 15 al 30 de abril inclusive, por el Consejo General; para senadores electos por el principio de mayoría relativa, del 15 al 30 de marzo inclusive, por los consejos locales correspondientes; para senadores electos por el principio de representación proporcional, del 1° al 15 de abril por el Consejo General; para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, del 1° al 15 de enero inclusive, por el Consejo General.

El Instituto Federal Electoral dará amplia difusión a la apertura del registro de las candidaturas y los plazos a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 178.-La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulan y los siguientes datos de los candidatos:

- a).- Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;
- b).- Lugar y fecha de nacimiento;
- c).- Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d).- Ocupación;
- e).- Clave de la credencial para votar; y
- f).- Cargo para el que se postule.

La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la candidatura, copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar así como, en su caso, la constancia de residencia de propietarios y suplentes.

De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de acuerdo con las normas estatutarias del propio partido político.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

La solicitud de cada partido político para el registro de las listas completas de candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional de las cinco circunscripciones plurinominales, deberán acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores de la constancia de registro de por lo menos 200 candidatos para diputados por el principio de mayoría relativa las que podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial a la que en su caso, pertenezca.

La solicitud de cada partido político para el registro nacional de candidaturas a senadores por el principio de representación proporcional para la circunscripción plurinominal nacional, deberá acompañarse, además de los documentos referidos en los párrafos anteriores, la constancia del registro de por lo menos veintiún listas con las dos fórmulas por entidad federativa de las candidaturas a senadores por el principio de mayoría relativa las que se podrán acreditar con las registradas por el propio partido y las que correspondan a la coalición parcial en su caso, pertenezca.

Como ya vimos para ser candidato es necesario cumplir determinados requisitos legales y, además, estar respaldado por una organización o una hipotética masa de votantes, la finalidad de estos requisitos legales es la de impedir la presentación de candidatos poco serios y manifestar la mayor información oficial posible, y así los votantes sepan con antelación a que atenerse al votar por algún candidato.

### **3.2 DEL REGISTRO DE PRECANDIDATOS**

Para registrar precandidatos, por el partido revolucionario institucional el reglamento establecería como adicionales a los cumplidos en la fase previa, el requisito de haber participado como aspirante y la entrega de constancia de los apoyos políticos que avalan el registro en los términos que establezca la convocatoria, de entre las opciones y combinaciones que el reglamento determine.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

para garantizar representatividad, vinculación y compromiso con las estructuras del partido, solvencia política de los proyectos y factibilidad electoral.

A diferencia de la fase previa, en la fase de competencia habría límite máximo en el número de precandidatos. De manera que se evitaría la atomización de las propuestas y, al mismo tiempo, se garantizará la expresión de la popularidad y la representatividad del prisma.

Las firmas avalarían un máximo de precandidaturas por otorgante de acuerdo con los estatutos, el dictamen sobre la aceptación de registros lo emitiría la secretaría de elecciones.

Ahora bien, las campañas internas son de competencia exclusiva para quienes obtienen la condición de precandidatos. La comisión nacional escuchando a los participantes, definiría los criterios generales de las mismas, determinaría un programa de proselitismo conjunto, que dejaría un porcentaje del tiempo disponible para las campañas individuales, pero en todo caso acordaría un programa de utilización de medios de comunicación masiva equitativo aún en la vertiente de campaña individual, quedando la distribución de la comisión de producción, forma y diseño a cargo de los interesados.

En estas hipótesis se propone que los contendientes sólo desarrollen de promoción personal que estén acordados equitativamente en la comisión nacional, tanto durante la etapa previa que antecede a la publicación de la convocatoria como el proceso interno. Según esta propuesta básica habría normas para que los precandidatos sólo acudan a los medios con apego al programa aprobado por la comisión nacional, y no promovieran la entrega de donativos o regalos a cambio de la asistencia a reuniones; no difundan encuestas, integren organizaciones especiales de campaña interna que dividan las existentes o realicen cualquier forma de ataque a los otros contendientes o prácticas coactivas condenadas por la ley.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**A las anteriores acotaciones legales y ética relativas se acondicionaría la restricción de utilizar, nombres, siglas y emblemas o logotipos de sectores y organizaciones en la propaganda de los precandidatos para evitar inequidades y preservar la imparcialidad institucional.**

**La propuesta que se consulta incluye normas sobre la transparencia y origen de los recursos, el destino del gasto y los informes de su ejercicio.**

**En el caso de los ingresos se precisarían las fuentes admitidas de financiamiento partidista e individual, los montos máximos de aportaciones global y personal de simpatizantes, y la posibilidad del auto financiamiento transparente de los precandidatos.**

**En las restricciones para recibir donaciones y aportaciones se incluiría expresamente las nociones establecidas por la ley.**

**En lo referente a los egresos, del proyecto define el carácter jurídico que como gastos ordinarios de operación del partido tendrían las erogaciones del proceso y se establecería que el monto total de los que pudieran ejercerse en proselitismo por el conjunto de precandidatos durante el proceso interno, tendría como tope la referencia un porcentaje del monto legal aplicable a la elección constitucional presidencial o un monto fijado con indicadores económicos fácilmente convertibles y generalmente aceptados.**

**Las normas obligarían a los precandidatos e informar de su ejercicio del gasto en proselitismo y permitirían la auditoría interna de la subcomisión de fiscalización al origen y destino de los recursos.<sup>42</sup>**

**Como podemos ver buena parte de los ciudadanos que cumplan con los requisitos ya preestablecidos, en la ley y reglamentos respectivos pueden llegar a ser**

<sup>42</sup> PRI, Consejo Político Nacional Idem. p.p.11-12

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

considerados precandidatos para luego ser candidatos oficiales de algún partido político, mismos que participaran en una campaña electoral y montaran un equipo de colaboradores.

Que en conjunto en caso de obtener el triunfo de dichas elecciones serán los encargados de dirigir el cargo público obtenido.

### **3.3 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

Con motivo de las pasadas elecciones del 2 de julio del 2000, se dio una figura electoral no contemplada en nuestro Código Penal Federal. Esta figura fue la de precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), la cual consistió en una consulta interna con la participación de la ciudadanía, para elegir a quien sería el candidato a la Presidencia de la República, registrado oficialmente ante el Instituto Federal Electoral.

En ese momento se debatían la titularidad de dicha candidatura Francisco Labastida Ochoa, Roberto Madrazo Cuellar y Manuel Bartlett, precandidatos que se dedicaron a hacer proselitismo político como cualquier candidato debidamente registrado ante el Instituto Federal Electoral. A diferencia de un procedimiento normal, dicha elección la calificaría la Comisión Nacional para el Desarrollo del Proceso Interno del Partido Revolucionario Institucional.

Los precandidatos antes señalados en la realización de sus campañas, visitaron varios Estados de la República Mexicana. Con el propósito de obtener el mayor número de seguidores y así, por medio de la mayoría de votos, ser el candidato que representaría a este partido en las Elecciones Federales como el candidato oficial a disputar la Presidencia de la República Mexicana. Es así que, en

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

el Estado de Cancún, Quintana Roo, se presentó una denuncia por desvío de fondos que el Ayuntamiento de Cancún, Quintana Roo, otorgó en favor de la campaña política de Francisco Labastida Ochoa, misma que fue remita a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, por tratarse de un delito de carácter electoral federal.

Por lo anterior, realizaré una breve síntesis del dictamen realizado por el Agente Ministerio Público de la Federación adscrito a la citada Fiscalía.; La denuncia es presentada en el fuero común, el cual se declaró incompetente en razón de fuero, y remitió la averiguación previa al fuero federal, mismo que remitió la indagatoria por incompetencia en razón de materia a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Los hechos fueron denunciados por Troy Becerra Palma, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien manifestó que el 14 de enero del año 2000, el precandidato Francisco Labastida Ochoa, se vio beneficiado con recursos y colaboración de personal que trabaja para el Ayuntamiento de Benito Juárez, Cancún, Quintana Roo, ya que dicho Municipio proporcionó recursos de esa administración en un evento político que se efectuó en el parque Las Palapas.

Según las investigaciones del Ministerio Público Federal, los trabajadores del Municipio efectivamente participaron en la instalación de un templete y colocación de reflectores especiales, y utilizaron vehículos, material eléctrico y otros materiales propiedad el Ayuntamiento, hechos que salieron publicados en diversos diarios de ese Estado y quedando plasmados en fotografías, testimoniales y documentales públicas.

Sin embargo, el Ministerio Público de la Federación determinó el no-ejercicio de la acción penal, en virtud de que para el día 14 de enero del año 2000, Francisco Labastida Ochoa no contaba con la calidad de candidato, ya que esta fue hasta el día 26 de enero de ese mismo año cuando se publica en el Diario Oficial de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**Federación su registro como candidato para contender en las elecciones Federales del año 2000.**

A continuación presento el caso concreto en el cual ampliamente observaremos los puntos a los que me refiero en este trabajo, siendo la parte central del mismo.

### **3.4 CASO CONCRETO**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

**FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA  
ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES  
DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA  
CONSULTA DE NO EJERCICIO DE LA  
ACCIÓN PENAL APROBADA.**

**AV. PREVIA: 017/FEPADE/2000,  
170/FEPADE/2000 y  
237/FEPADE/2000  
(acumuladas)  
FOLIO: 301/NF/2000**

**Señor licenciado  
Miguel Aguilar Montealvo  
Director General Jurídico de la  
Fiscalía Especializada para la  
Atención de Delitos Electorales  
P r e s e n t e**

Vistas las constancias que integran la averiguación previa números 017/FEPADE/2000, 170/FEPADE/2000 y 237/FEPADE/2000 (acumuladas), para emitir dictamen respecto de la propuesta de no ejercicio de la acción penal que la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía Especializada, formula con fundamento en los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción VIII y 137 fracción I, del Código Federal de Procedimientos Penales; 1, 2 fracción V, 8 fracción I, inciso j) punto 1, 14 y 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 12 fracción II, de su Reglamento, así como en lo preceptuado en el apartado IV, puntos 4, inciso c) y 9, del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, de acuerdo con los siguientes:

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

Página 60 - 11  
61

hizo suya y ratificó la denuncia formulada por Troy Becerra Palma, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, del 20 veinte de enero del año 2000 dos mil.

7.- El 13 trece de abril del año 2000, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, inició la averiguación previa 170/FEPAD/2000, con motivo de la recepción del escrito, suscrito por Juan Carlos Ruiz Espindola, apoderado legal del Instituto Federal Electoral, haciéndolo consistir en que el 20 veinte de febrero del año en curso, Julio César Lara Martínez, representante propietario de la coalición Alianza por México, ante el Instituto Electoral Federal, en el Estado de Quintana Roo, informó que el 14 catorce de febrero del mismo año, con motivo de un acto de campaña del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochos, efectuado en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento Benito Juárez en dicha ciudad, brindó apoyo al referido precandidato.

8.- El 27 veintisiete de abril del año 2000, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, compareció Alfredo Vértiz Flores, apoderado legal del Instituto Federal Electoral, quien ratificó el escrito de denuncia de hechos del 13 trece del mismo mes y año, signado por Juan Carlos Ruiz Espindola, apoderado legal de dicho Instituto.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

3.- El 21 veintiuno de enero del año 2000, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Subdelegación de Procedimientos Penales "A", con residencia en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, consultó al delegado estatal de la Procuraduría General de la República, en esa entidad federativa, la incompetencia en razón de la materia a favor de esta Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitiéndole mediante oficio 171, el original del expediente de la averiguación previa número 36/2000-III.

4.- El mismo 21 veintiuno de enero del año 2000, el delegado estatal de la Procuraduría General de la República, en el Estado de Quintana Roo, mediante oficio número 0176/2000, autorizó la incompetencia planteada por el agente del Ministerio Público de la Federación con residencia en la ciudad de Cancún, en el Estado de referencia, remitiendo el original y duplicado de la averiguación previa 36/2000-III, al titular de esta Fiscalía.

5.- El 24 veinticuatro de enero del año 2000, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, recibió la indagatoria número 36/2000-III, registrándola bajo el número de averiguación previa 017/FEPADE/2000.

6.- El 22 veintidós de mayo del año 2000, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía compareció Alfredo Vértiz Flores, quien

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

**ANTECEDENTES**

1.- El 20 veinte de enero del año 2000 dos mil, el agente del Ministerio Público de la Federación con residencia en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, inició la averiguación previa número 36/2000-III, con motivo de la denuncia de hechos, suscrito por Troy Becerra Palma, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, en el Estado de referencia, los cuales se hicieron consistir en que el 14 catorce del mes y año citados, el entonces precandidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, efectuó un acto de campaña en el parque público llamado Las Palapas, en el Ayuntamiento de Benito Juárez, perteneciente a la ciudad de Cancún, en el Estado antes mencionado, en el cual funcionarios públicos y trabajadores del citado ayuntamiento, participaron en la adaptación de un templete donde se realizaría dicho evento, así como las instalaciones eléctricas, utilizando para tal efecto bienes, fondos, servicios y equipo tales como vehículos, maderas, material eléctrico, reflectores especiales y material de construcción y pintura, perteneciente al referido ayuntamiento.

2.- El mismo 20 veinte de enero del año 2000, ante el agente del Ministerio Público de la Federación con sede en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, compareció Troy Becerra Palma, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, quien ratificó su escrito de denuncia de hechos de la misma fecha.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

9.- El 22 veintidós de mayo del año 2000, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, acordó la acumulación de la averiguación previa número 170/FEPADE/2000, al original de la averiguación previa 017/FEPADE/2000, toda vez que se refieren a los mismos hechos.

10.- El 26 veintiséis de enero del año 2000, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, inició el acta circunstanciada número 002/FEPADE/2000, con motivo de la recepción del oficio número DJ/SAP/0322/2000, del 25 de enero del mismo año, signado por Juan Carlos Ruiz Espíndola, director de Servicios Legales del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia fotostática simple de un escrito signado por Julio César Lara Martínez, representante propietario de la coalición Alianza por México ante el congreso local del Instituto Electoral Federal en el Estado de Quintana Roo, dirigido al citado Consejo Local, mediante el cual hizo de su conocimiento hechos probablemente constitutivos de algún delito electoral federal, relativo a los acontecimientos del 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, en el parque Las Palapas, ubicado en el Municipio, Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.

11.- El 25 veinticinco de febrero del año 2000, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, compareció Alfredo Vértiz Flores, apoderado legal del Instituto Federal Electoral, quien presentó denuncia de los hechos a que se refiere la copia fotostática simple del escrito signado por Julio César Lara Martínez, ya que los mismos causan agravio a su representada.

12.- El 29 veintinueve de mayo del año 2000, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, elevó al rango de averiguación previa, el acta circunstanciada 002/FEPADE/2000, registrándola bajo el número 237/FEPADE/2000.

13.- El 30 treinta de mayo del año 2000, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, acordó la acumulación de la averiguación previa 237/FEPADE/2000, a la averiguación previa números 017/FEPADE/2000 y 170/FEPADE/2000 (acumuladas), en virtud de tratarse de los mismos hechos.

14.- En relación con los hechos denunciados, corren agregados al expediente que integra la averiguación previa números 017/FEPADE/2000, 170/FEPADE/2000 y 237/FEPADE/2000 (acumuladas), los siguientes elementos probatorios:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

a) Comparecencia de Juan Tome Zapo, operador de grúa adscrito al Departamento de Alumbrado Público en el Ayuntamiento Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, manifestó que el 14 catorce de enero del presente año, Daniel González Gómez, responsable del Departamento de Alumbrado Público, le indicó que se trasladara al parque de Las Palapas, ubicado en supermanzana 22 veintidós, del referido ayuntamiento, a efecto de reparar un corto circuito en el alumbrado público; ya que tenía 4 cuatro focos fundidos, por lo que procedió a cambiarlos, percatándose que se encontraba un reflector colocado sobre un poste de alumbrado, ignorando quién lo instaló (fojas 86 ochenta y seis a 90 noventa).

b) Comparecencia de Eric Eduardo Aguayo Calderón, ayudante de electricista adscrito al Departamento de Alumbrado Público, en el Ayuntamiento Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, del mismo 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, manifestó, que el 14 catorce del referido mes y año, Manuel de Loera Flores, supervisor en el Departamento de Alumbrado Público, le indicó que fuera a trabajar con Daniel González Gómez, oficial electricista y con Juan Tome Zapo, quien se encarga de conducir la grúa, por lo que se dirigieron al parque Las Palapas a reparar un corto circuito y a cambiar 4 cuatro focos de lámparas de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

alumbrado público en diversos postes; agregando que en uno de los postes estaba colgado un reflector al parecer de 1000 mil watts, que ignora quién lo instaló, y sabe que el departamento para el cual trabaja, tiene reflectores parecidos (fojas 91 noventa y uno a 94 noventa y cuatro).

c) Comparecencia de Daniel Rigoberto González Gómez, electricista del Departamento de Alumbrado Público, en el Ayuntamiento Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del referido 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, manifestó que tiene a su cargo un operador de grúa hidráulica de nombre Juan Tome Zapo y un ayudante de electricista, Eric Eduardo Aguayo Calderón; aclarando que el 14 catorce del mismo mes y año, fue comisionado por el ingeniero José Cuahtémoc Tenorio Cardona, director de Alumbrado Público de la Dirección General de Servicios Públicos del Ayuntamiento antes citado, para el cual presta sus servicios, a efecto de hacer la reparación de 4 cuatro lámparas y de un corto circuito, localizado en el parque Las Palapas, por lo que en compañía de las 2 dos personas que tiene a su cargo, se dirigieron a dicho lugar y procedieron a realizar las actividades necesarias para su reparación (fojas 95 noventa y cinco a 99 noventa y nueve).

d) Comparecencia de Manuel de Loera Flores, supervisor en el Departamento de Alumbrado Público del Ayuntamiento Benito Juárez en el Estado de Quintana Roo, del citado 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, quien

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce del referido mes y año, José Cusuhémoc Tenorio Cardona, director del Alumbrado Público de la Dirección General de Servicios Públicos del citado ayuntamiento, le instruyó para que verificara el alumbrado que se encuentra ubicado en el parque Las Palapas, toda vez que habían unas lámparas apagadas, por tal motivo se implementó una cuadrilla, integrada por el oficial electricista, Daniel González Gómez, el ayudante Eric Eduardo Aguayo Calderón y el chofer Juan Tome Zapo, quienes se trasladaron a dicho parque y procedieron a la reparación de las lámparas, situación que constató, aclarando que cuando lo hizo se percató de la presencia de un reflector en el poste de alumbrado público, desconociendo quién lo haya colocado, pero que el almacén del departamento de referencia cuenta aproximadamente con 8 ocho reflectores con las mismas características (fojas 101 ciento uno a 104 ciento cuatro).

e) Comparecencia de José Cusuhémoc Tenorio Cardona, director del Alumbrado Público de la Dirección General de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, del propio 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que para el desempeño de su labor, cuenta con el apoyo de 3 tres supervisores Narciso Hernández Márques, Jesús Vega Soto y Manuel de Loera Flores, en relación a los servicios de reparado de alumbrado que se han realizado en el parque Las Palapas, ubicado en supermanzana 22 veintidós, en la

TESIS CON FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

ciudad de Cancún, en dicho Estado, refirió que sólo se han efectuado el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, consistiendo en reparación de la red de alumbrado público y de 4 cuatro luminarias; agregando al haber tenido a la vista 1 un ejemplar del periódico Reforma Corazón de México, página 6A seis, a, en la cual se publicó una fotografía de una luminaria, que no es propiedad del citado ayuntamiento, ya que está pintado de un color diferente al que se utiliza en dichos aparatos (fojas 106 ciento seis a 110 ciento diez).

En ampliación de declaración, del 3 tres de febrero del año 2000 dos mil, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, aclaró que al utilizar el nombre de luminarias se refería a lámparas de alumbrado público que se cambiaron en el parque Las Palapas, que la reparación de la red del alumbrado público consistió en arreglar 2 dos cortos circuitos en la cablería (fojas 536 quinientos treinta y seis a 538 quinientos treinta y ocho).

f) Comparecencia de Pablo de Jesús Rivero Arceo, director de Servicios Públicos Municipales en el Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del multicitado 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce del mismo mes y año, en la oficina a su cargo, se recibió un oficio del director de Desincorporación de Activos, de ese municipio, del 7 siete del referido mes y año, en el que se anexan las firmas de los arrendatarios de los locales, que se

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

encuentran en el parque Las Palapas, los cuales solicitaron la reparación de las luminarias que estaban fundidas o mal colocadas, por ello le pidió a José Cuauhtémoc Tenorio Cardona, director del Alumbrado Público de la Dirección General de Servicios Públicos del referido ayuntamiento, diera cumplimiento con lo solicitado; agregando, desconocer lo relativo a la colocación de un reflector en la parte superior de un poste de alumbrado público localizado en dicho parque (fojas 143 ciento cuarenta y tres a 149 ciento cuarenta y nueve).

g) Comparecencia de Armando Jesús Góngora Campos, presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, del 28 veintinueve de enero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en relación a la visita del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, del 14 catorce del mes y año citados declaró que se hicieron preparativos anteriores, ya que el 7 siete del mes y año referido, fueron a la ciudad de Cancún unos coordinadores de gira del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, que el 12 doce del citado mes y año, se celebró un contrató con el señor José Lugo Borges, quien se desempeña como contratista, solicitándole la adecuación del frente del escenario utilizando algunos bienes propiedad del citado partido político, además previendo la transportación de los coordinadores de gira y la comitiva que acompañaría al licenciado Francisco Labastida Ochoa, el 8 ocho de enero del año citado, se giró oficio a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Nicolás Castillo Cevallos, secretario general del Sindicato de Taxistas del referido municipio, solicitando proporcionara 10 diez camionetas Suburban; al respecto, el 10 de enero del año mencionado, se recibió oficio firmado por el citado secretario, autorizando las 10 diez camionetas; además agregó que el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, organizó un grupo para coordinar al contingente; el escenario montado en el parque Las Palapas, fue retirado por militantes del partido, coordinados por el asistente del presidente del Comité Directivo Municipal; asimismo indicó que todo el material que se utilizó, se encuentra en la bodega del citado comité municipal y las camionetas utilizadas se devolvieron al Sindicato de Taxistas (fojas 291 doscientos noventa y uno a 302 trescientos dos).

En vía de ampliación de declaración, del 11 once de marzo del año 2000 dos mil, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, aclaró que se enteró que el Sindicato de Taxistas envió 10 diez vehículos, pero desconoce las características de cada uno de ellos, ya que no los vio e incluso ignora quién los maneja; respecto de la madera que se utilizó para el escenario donde se efectuó el evento el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, debió haber sido retirado después del evento, ignorando el motivo por el cual no se hizo (fojas 860 ochocientos sesenta a 864 ochocientos sesenta y cuatro).

h) Comparecencia de Domitilo Pérez Pinzón, asistente del presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

en Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, del Estado de Quintana Roo, del mismo 29 veintinueve de enero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que con motivo de la visita de Francisco Labastida Ochoa, el 14 catorce de enero del año en curso a la ciudad antes citada, Domitilo Pérez Pinzón, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, lo instruyó el 10 diez del mes y año citado, para que se formulara una solicitud dirigida al secretario general del Sindicato de Taxistas, para que le fueran proporcionados vehículos para el traslado de la comitiva de la citada persona, por lo que el 11 once de enero del año referido dicho sindicato proporcionó 10 diez camionetas Suburban, propiedad del mismo; asimismo ese día, se dirigió oficio al secretario del Ayuntamiento Benito Juárez, Cancún, Estado de Quintana Roo, solicitándole el uso del parque Las Palapas, para llevar a cabo el evento entre Francisco Labastida Ochoa y los militantes del Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio número SG/020/2000, del 12 doce del mencionado mes y año, se autorizó el uso del citado parque; por último, ese día se celebró un contrato de prestación de servicios con José Lugo Borges, para efectuar la logística del evento, consistente en hacer las letras y logotipos que deberían colocarse en el evento, utilizando para ello material del citado partido político (fojas 315 trescientos quince a 319 trescientos diecinueve).

En ampliación de declaración, del 10 de marzo del año 2000 dos mil, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones de esta Fiscalía, aclaró que efectivamente solicitó al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Sindicato de Taxistas, 10 diez camionetas tipo Suburban y el referido secretario le giró un oficio a Armando Jesús Góngora Campos, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en el Ayuntamiento de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, en el que le informó que pone a su disposición las 10 diez camionetas solicitadas, pero cuando llegaron físicamente los vehículos a las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, no se percató si todos los vehículos correspondían a camionetas tipo Suburban, agregando que las letras de unicef que fueron utilizadas en las leyendas colocadas en la mampara del escenario del parque Las Palapas, para el evento de el entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, fueron hechas por personal militante del Partido Revolucionario Institucional (fojas 836 ochocientos treinta y seis a 839 ochocientos treinta y nueve).

i) Testimonial de Carlos Gualberto Balan Can, barrendero asignado al parque Las Palapas en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, del 1 uno de febrero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce de enero del presente año, se percató que aproximadamente a las 8:00 ocho horas, llegó a dicho parque una grúa de Alumbrado Público del Ayuntamiento Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, misma que contiene un logotipo del referido ayuntamiento y colocó un reflector sobre el poste y otro en el extremo izquierdo de la explanada; asimismo se percató que ese día a las 6:30 seis horas con treinta minutos, en el referido

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

parque se encontraba una camioneta de color blanco, perteneciente al citado ayuntamiento, descargando madera, la cual fue colocada por carpinteros del mismo ayuntamiento (fojas 428 cuatrocientos veintiocho a 432 cuatrocientos treinta y dos).

j) Testimonial de Natividad Ontiveros Chan, barrendero empleado del Ayuntamiento Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, comisionado en el parque Las Palapas, ubicado al centro de la supermanzana 22 veintidós, del mismo 1 uno de febrero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, no asistió a trabajar por lo que ignora lo sucedido ese día; aclarando que en dicho parque, hasta la fecha en la que declaró todavía se encontraba una tarima armada (fojas 433 cuatrocientos treinta y tres a 437 cuatrocientos treinta y siete).

k) Testimonial de José del Carmen Pérez Burgos, jardinero en el Ayuntamiento Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, comisionado en el parque Las Palapas, rendida el propio 1 uno de febrero del año 2000 dos mil, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la cual declaró que el 14 catorce de enero del año citado, aproximadamente a las 8:00 ocho horas, se percató que de una camioneta de ese ayuntamiento, 6 seis empleados estaban bajando madera, y a medio día llegó al citado parque una grúa de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

alumbrado público, para colocar unos reflectores en los postes de alumbrado, aclarando que sólo vio 2 dos reflectores y que las personas que los colocaron son empleados del mismo ayuntamiento; por último, agregó que el 17 diecisiete de enero del año en curso se percató de que todavía no se quitaba el escenario (fojas 438 cuatrocientos treinta y ocho a 442 cuatrocientos cuarenta y dos).

1) Testimonial de Sergio Roberto Caballero Alonzo, colaborador del periódico Reforma en el Estado de Quintana Roo, del 2 dos de febrero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró al tener a la vista las notas periodísticas que se publicaron en el referido periódico el 15 quince de enero del presente año, en las páginas 1A uno, a, y 6A seis, a, que la fotografía que en ellas se aprecia no fueron elaboradas por él; que sólo describió lo apreciado en la fotografía y al realizar la nota periodística que aparece en la página 6A seis, a, relativa a "usan vehículos oficiales en mitin, dan a Labastida apoyo municipal, personal de la Presidencia Municipal de Cancún, realiza trabajos para acto de candidato del Partido Revolucionario Institucional"; agregando que el 14 de enero del año 2000 dos mil, se percató de que en el parque Las Palapas, localizado en dicho Estado, se encontraban 2 dos grupos de trabajadores del Ayuntamiento Benito Juárez, del Estado antes referido, así como una grúa y una camioneta con los logotipos del referido ayuntamiento; por último, agregó que dicha fotografía la envió al periódico Reforma a la Ciudad de México (fojas 460 cuatrocientos sesenta a 465 cuatrocientos sesenta y cinco).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

m) Testimonial de Francisco Jair Domínguez Solís, del mismo 2 dos de febrero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el periódico Reforma Corazón de México, le paga por las fotografías que toma y salen publicadas; agregando en relación a la impresión fotográfica que aparece en la página 1A uno, a, de dicho diario, del 15 quince de enero del año 2000 dos mil, que fue tomada por él un día anterior, entre las 10:00 diez y las 11:00 once horas, en el parque Las Palapas, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, lugar en donde se percató de que una grúa de Servicios Públicos del Ayuntamiento de Benito Juárez, en el Estado antes citado, estaba instalado un reflector en el poste del alumbrado público; asimismo se encontraban otras personas colocando una cerca de madera pintada de rojo, en frente del escenario (fojas 467 cuatrocientos sesenta y siete a 473 cuatrocientos setenta y tres).

n) Testimonial de Edmundo Fernández Meza, administrador general de la empresa Combustibles y Servicios de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable, del citado 2 dos de febrero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce de enero del año en curso, aproximadamente a las 10:00 diez horas, prestó el vehículo propiedad de esa empresa de la marca Chevrolet, tipo Suburban, de lujo, color rojo victoria, modelo 1999 mil novecientos noventa y nueve, con placas de

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

circulación USP9476 u, ese, pe, nueve, cuatro, siete, seis, del referido Estado, con motivo de la visita del entonces precandidato a la Presidencia de la República Mexicana por el Partido Revolucionario Institucional Francisco Labastida Ochoa, a la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo; una vez que dicha persona se retiró de la ciudad referida, el vehículo le fue devuelto (fojas 480 cuatrocientos ochenta a 490 cuatrocientos noventa).

f) Testimonial de José Lugo Borges, quien se desempeñó como supervisor en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, del propio 2-dos de febrero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que gozó de su segundo periodo vacacional correspondiente al año de 1999 mil novecientos noventa y nueve, del 3 tres al 14 catorce de enero del presente año; que en su tiempo libre se dedica a hacer trabajos de carpintería, por tal motivo Armando Jesús Góngora Campos, presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, a través de una persona que desconoce, el 12 doce de enero del año en curso, le propuso que realizara una mampara de madera en el parque Las Palapas, para el 14 catorce del mencionado mes y año, por la que le pagarían \$9,300.00 nueve mil trescientos pesos, firmando así el contrato que ya había sido firmado por Armando Jesús Góngora Campos, de esta forma se comprometió a realizar el trabajo consistente en levantar una mampara sobre el piso del escenario, pintar los trabajos y acomodar plantas de ornato, contratando para tal efecto a Carlos Gualberto Balan

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Can, Genaro Poot Poot, Santiago Aguilar Loria y Pedro Pablo Suárez Castillo, trabajadores del Ayuntamiento Benito Juárez, adscritos al Departamento de Servicios Generales, aclarando que desconoce de quién sea el material que se proporcionó, ya que la misma persona que le llevó el contrato a firmar le dijo que en el citado parque encontraría el material para el escenario; agregando que como requería luz para poder realizar dicho trabajo durante la noche, decidió colocar 3 tres reflectores grandes, de su propiedad, sobre el poste de alumbrado público, con ayuda de Pedro Pablo Suárez Castillo (fojas 492 cuatrocientos noventa y dos a 499 cuatrocientos noventa y nueve).

e) Testimonial de José Domínguez Barrera, reportero del periódico La Crónica de Cancún, en el Estado de Quintana Roo, del mismo 3 tres de febrero del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce de enero del año en curso, se enteró que llegaría a esa ciudad el entonces candidato a la Presidencia de la República Mexicana, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, por lo que acudió a esperarlo a la terminal en donde arriban los vuelos privados; hechos que se publicaron el 15 quince del mes y año citados en el referido periódico; agregando que entre las personas que acudieron a recibir a la referida persona, se encontraba Francisco Medina, director de Comunicación Social del Ayuntamiento Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, mismo que estaba acompañado de Francisco Gabourel, fotógrafo, Marte Aníbal Rebollar González, camarógrafo ambos empleados del mencionado ayuntamiento, que los 3 tres

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

viajaban en una camioneta Combi, tipo panel, de color blanco, con el logotipo del Ayuntamiento Benito Juárez y la leyenda "Prensa" (fojas 539 quinientos treinta y nueve a 541 quinientos cuarenta y uno).

p) Testimonial de Lev García Flores, reportero del periódico La Crónica de Cancún, en el Estado de Quintana Roo, del 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, al tener a la vista la nota periodística publicada el 15 quince de enero del presente año, en la página 12 doce del referido periódico, ratificó su contenido por haberla redactado y por tratarse de hechos que le constan, ya que estuvo presente en el evento del 14 catorce de enero del presente año, en el parque Las Palapas, localizado en esa ciudad, al cual asistió el entonces candidato a la Presidencia de la República Mexicana, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa; asimismo, agregó que cuando llegó a ese parque, ya se encontraba instalado el escenario donde se efectuó el evento, pero ignora quién lo colocó y quién o quiénes lo desmontaron; respecto a las fotografías publicadas en la citada nota periodística manifestó que éstas fueron tomadas por su compañera Elizabeth Ruiz Alvarado (fojas 761 setecientos sesenta y uno a 763 setecientos sesenta y tres).

q) Testimonial de Elizabeth Ruiz Alvarado, fotógrafa del periódico La Crónica de Cancún, en el Estado de Quintana Roo, del mismo 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación

ESTA TESIS CON  
TESIS NO SALE  
DE LA FOLIA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que se enteró en el medio periodístico de que el 14 catorce de enero del año en curso, estaría en el parque Las Palapas, localizado en esa ciudad, el entonces candidato a la Presidencia de la República por el Partido Revolucionario Institucional Francisco Labastida Ochoa, por lo que llegó a dicho parque aproximadamente a las 18:00 dieciocho horas, percatándose que el escenario donde se efectuaría el evento se encontraba armado, pero ignora quién lo colocó y quién lo retiró; asimismo, al tener a la vista las fotografías que aparecen publicadas en las páginas 1 uno y 12 doce del mencionado periódico, del 15 quince de enero del año 2000 dos mil, manifestó que reconoce dichas fotografías como las mismas que se tomaron el referido parque (fojas 764 setecientos sesenta y cuatro a 766 setecientos sesenta y seis).

r) Testimonial de María Antonieta Vargas Madrazo, subdirectora de Saneamiento Ambiental y Construcción e Imagen Urbana en el Ayuntamiento Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, del propio 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce de enero del año citado se enteró en el medio periodístico que ese día, se realizó un evento a favor del entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, en el parque Las Palapas, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, pero ella no tuvo ingerencia alguna en el mismo (fojas 767 setecientos sesenta y siete a 771 setecientos setenta y uno).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

s) Testimonial de Carlos Macías Yazegay, director de Desincorporación de Activos del Ayuntamiento Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, del citado 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró en relación al oficio que envió al ingeniero Pablo Rivero Arceo, director de Servicios Públicos Municipales, del 7 siete de enero del referido año, que mediante el mismo, le remitió una copia del escrito dirigido a la presidenta municipal de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, suscrito por 9 nueve arrendatarios de locales comerciales del parque Las Palapas, solicitando el arreglo de las luces de ese parque y la limpieza del mismo (fojas 772 setecientos setenta y dos a 775 setecientos setenta y cinco).

t) Testimonial de Genaro Poot Poot, supervisor de limpieza y eventos en el Ayuntamiento Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del referido 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce de enero del año citado en el parque Las Palapas en la ciudad de Cancún, Estado de referencia, se efectuó un evento partidista habiendo participado en los preparativos del mismo, ya que el 13 trece del mes y año citado José Lugo Borges, lo fue a visitar a su domicilio para indicarle que le ayudara a hacer un trabajo de carpintería por el que le pagaría la cantidad de \$500.00 quinientos pesos, por lo que accedió, ignorando quién llevó

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

el material que se utilizó para la escenografía, ya que cuando llegó al citado parque, el material se encontraba en dicho lugar; agregando que para iluminarse por la noche; José Lugo y Pedro Pablo Suárez Castillo, colocaron 3 tres reflectores en los postes de alumbrado público que se encuentran dentro de dicho parque, ignorando de quién sean; asimismo manifestó que las personas que José Lugo contrató para realizar la escenografía fueron Carlos Gualberto Balan Can, Pedro Pablo Suárez Castillo y Santiago Aguilar Loria (fojas 776 setecientos setenta y seis a 779 setecientos setenta y nueve).

u) Testimonial de Carlos Gualberto Balan Can, empleado de mantenimiento del Ayuntamiento de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, del multicitado 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 13 trece de enero del año referido José Lugo Borges, lo invitó a que lo ayudara a hacer un trabajo de escenografía en el parque Las Palapas, en la ciudad de Cancún, en el citado Estado, aceptando éste por la cantidad de \$500.00 quinientos pesos; el trabajo lo realizaron Genaro Poot Poot, Santiago Aguilar Loria y Pedro Pablo Suárez Castillo, ese mismo día, coordinados por José Lugo Borges; agregando que ignora quién llevó el material para realizar el trabajo, ya que éste se encontraba en el lugar en donde se llevaría a cabo el levantamiento de una mampara, la cual pintaron y colocaron las leyendas referentes a la campaña partidista del entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Institucional, Francisco Lebastida Ochoa, asimismo para trabajar durante la noche, Pedro Pablo Suárez Castillo, colocó 3 tres reflectores en los postes que se encuentran en los costados de la palapa mayor en la que fue colocada la mampara (fojas 780 setecientos ochenta a 783 setecientos ochenta y tres).

v) Testimonial de Santiago Aguilar Loria, plomero en la Dirección de Servicio Generales del Municipio Benito Juárez del Estado de Quintana Roo, del mencionado 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 13 trece de enero del presente año, José Lugo Borges, lo fue a buscar a su domicilio para proponerle que le ayudara a colocar una mampara en el parque Las Palapas en la ciudad de Cancún, en dicho Estado, a lo que aceptó ya que le ofreció \$500.00 quinientos pesos, por su trabajo, siendo que ese mismo día comenzaron a trabajar Carlos Gualberto Balan Can, Genaro Poot Poot, Pedro Pablo Suárez Castillo y José Lugo Borges, en el citado parque, terminando hasta el día siguiente, como a las 16:30 dieciséis treinta horas (fojas 784 setecientos ochenta y cuatro a 787 setecientos ochenta y siete).

w) Testimonial de Pedro Pablo Suárez Castillo, supervisor en el área de Mantenimiento de la Dirección de Servicio Generales del Municipio de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, del aludido 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Fiscalía, declaró que el 13 trece de enero del referido año, José Lugo Borges, lo visitó en su domicilio para invitarlo a colaborar en la realización de un trabajo de carpintería el cual consistía en colocar una mampara y preparar un escenario para un evento que se llevaría a cabo el 14 catorce del mes y año citados; al tener a la vista la página 1A uno, a, del periódico Reforma, del 15 quince de enero del año 2000 dos mil, reconoce la grúa de alumbrado público que se aprecia en la fotografía como perteneciente al Ayuntamiento Benito Juárez en la citada ciudad, pero no recuerda haberla visto en el parque Las Palapas en dicha ciudad, Estado de Quintana Roo, durante el tiempo que hicieron el trabajo de instalación de la mampara, aclarando que el reflector que se aprecia en el poste del alumbrado público lo colocó junto con José Lugo Borges, el día en que realizaron el trabajo de referencia (fojas 788 setecientas ochenta y ocho a 791 setecientas noventa y uno).

x) Testimonial de Ángel Francisco Medina Aguilar, director de Comunicación Social en el Ayuntamiento Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del nombrado 9 nueve de marzo del año 2000 dos mil, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, quien declaró que tiene como funciones la de llevar la memoria de actos relevantes, sociales, culturales, políticos y económicos que representen importancia para el desarrollo municipal y por tal motivo enterado de la llegada del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, aproximadamente a las 15:30 quince

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

horas con treinta minutos, se presentó acompañado de su camarógrafo Marte Anibal Rebollar González y el fotógrafo Francisco Sansores Gabourel, empleados del citado ayuntamiento, al aeropuerto de la ciudad, en dicho Estado, para esperar la llegada de la persona antes citada, y una vez que éste arribó, le tomaron impresiones fotográficas y de video (fojas 792 setecientos noventa y dos a 795 setecientos noventa y cinco).

y) Testimonial de Giovanni Enríques García, subdirector de Servicios Generales en el Ayuntamiento Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del 10 diez de marzo del año 2000 dos mil, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, quien declaró que tiene a su cargo 40 cuarenta empleados y que entre ellos hay personas que hacen labores de carpintería y pintura y que dichos trabajos realizados son anotados en un libro que obra en la Dirección de Servicios Generales, así como también se anotan en una agenda de eventos que también se lleva en la misma Dirección (fojas 831 ochocientos treinta y uno a 834 ochocientos treinta y cuatro).

z) Testimonial de Sonia Magaly Achech Solís, presidenta municipal en Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del 11 once de marzo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, manifestó que el 14 catorce de enero del referido año, se dirigió al aeropuerto de la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, a esperar el arribó del entonces candidato a la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, posteriormente, siendo aproximadamente las 18:15 dieciocho horas con quince minutos se dirigió la parque Las Palapas, localizado en esa ciudad. lugar donde se desarrollaría un evento, en el cual Francisco Labastida Ochoa, daría las gracias a los militantes del partido por su apoyo brindado en la precampaña (fojas 840 ochocientos cuarenta a 846 ochocientos cuarenta y seis).

a') Testimonial de Julio César Lara Martínez, diputado por el Partido de la Revolución Democrática en el 12 doce Distrito Electoral Federal, correspondiente a la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, del 3 tres de mayo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el Partido Revolucionario Institucional y el entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, recibieron apoyo por parte de los Ayuntamientos de Benito Juárez y Otón P. Blanco, hechos de los cuales se enteró mediante lo publicado en los periódicos, La Crónica de Cancún y Reforma Corazón de México, ambos del 15 quince de enero del presente año, con circulación en el Estado de referencia (fojas 1076 mil setenta y ocho a 1081 mil ochenta y uno).

b') Testimonial de Francisco Sansorez Gabourel, fotógrafo en la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, del 16 dieciséis de mayo del año 2000 dos mil, quien ante el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que su jefe inmediato Ángel Francisco Medina Aguilar, subdirector operativo de prensa el 14 catorce de enero del referido año, les comunicó a él y a Marte Anibal Rebollar González, que se prepararan para acudir al aeropuerto de la ciudad de Cancún, en dicho Estado, a efecto de registrar la visita del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, pero como no les permitieron el paso a la pista, desde los ventanales se pudo tomar un video y aproximadamente a las 19:00 diecinueve horas se presentaron en el parque Las Palapas, a un evento efectuado para el citado candidato (fojas 884 ochocientas ochenta y cuatro a 888 ochocientos ochenta y ocho).

c') Testimonial de Marte Rebollar Anibal González, camarógrafo en la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, del mismo 16 dieciséis de mayo del año 2000 dos mil, quien ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que el 14 catorce de enero del referido año acudió al aeropuerto de la ciudad de Cancún, en el referido Estado, en compañía de su director Francisco Medina Aguilar y del fotógrafo Francisco Sensores Gabourel, llegando a bordo de una combi, color blanco, sin placas de circulación, propiedad de ese ayuntamiento, con el objeto de tomar fotografías y video de la visita del entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, porque tal hecho la Dirección de Comunicación Social lo consideró

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

importante para la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo (fojas 889 ochocientos ochenta y nueve a 893 ochocientos noventa y tres).

d') Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del oficio sin número, del 13 trece de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve, expedido por el área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del Ayuntamiento de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la que se hace constar que José Lugo Borges, gozó de un periodo vacacional comprendido del 3 tres al 14 catorce de julio del año 2000 (foja 903 novecientos tres).

e') Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del oficio sin número, del 9 nueve de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, expedido por el área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la que se hace constar que Santiago Aguilar Loria, gozó de un periodo vacacional comprendido del 3 tres al 14 catorce de enero del año 2000 (foja 910 novecientos diez).

f') Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del oficio sin número, del 16 dieciséis de noviembre de 1999 mil novecientos noventa y nueve, expedido por el área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la que se hace constar que Gerardo Poot Poot, gozó de un

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

Página 1 de 1

89

período vacacional comprendido del 3 tres al 21 veintiuno de enero del año 2000 (foja 908 novecientos tres).

g') Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del oficio sin número, del 12 doce de enero del año 2000 dos mil, expedido por el área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la que se hace constar que Carlos Gualberto Balan Can, gozó de un período vacacional comprendido del 3 tres al 14 catorce de enero del año 2000 (foja 906 novecientos seis).

h') Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del oficio sin número, del 12 doce de enero del año 2000 dos mil, expedido por el área de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor, del Ayuntamiento de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en la que se hace constar que Pedro Pablo Suárez Castillo, gozó de un período vacacional comprendido del 3 tres al 14 catorce de enero del año 2000 (foja 913 novecientos trece).

i') Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del oficio número SG/020/2000, del 12 doce de enero del año 2000 dos mil, signado por el secretario del Ayuntamiento Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, dirigido al presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en ese lugar, mediante el cual le comunicó la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

autorización del uso del parque Las Palapas, a efecto de que el 14 catorce de enero del año en curso, se llevara a cabo un acto proselitista de los militantes de ese partido, a favor del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa (foja 304 trescientos cuatro).

j') Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del oficio sin número, del 14 catorce de enero del año 2000, signado por el coordinador de Imágen Urbana del Ayuntamiento de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, dirigido a la subdirectora de Saneamiento Ambiental, de ese municipio, mediante el cual informó las actividades de limpieza realizadas ese día, por Carlos Gualberto Balan Can y José del Carmen Pérez Burgos, en el parque Las Palapas (foja 713 setecientos trece).

k') Documental pública, consistente en copia fotostática certificada del reporte del área de trabajo del Ayuntamiento Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, del 14 catorce de enero del año 200 dos mil, en la que consta que el oficial Manuel González, el ayudante Erick Aguayo y el chofer Juan Tomes Zapó, acudieron al parque Las Palapas en donde realizaron maniobras de reparación eléctrica (fojas 112 ciento doce a 141 ciento cuarenta y uno).

l') Documental pública, consistente en copia fotostática simple del Diario Oficial de la Federación, tomo DLVI, número 18 dieciocho, del miércoles 26

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

91

veintiséis de enero del año 2000 dos mil, en la cual entre otras circunstancias se publicó el Acuerdo General del Instituto Federal Electoral, por el cual se comunicó el registro de las candidaturas para presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de participar en el proceso electoral federal del año 2000 dos mil, entre ellos, el de Francisco Lebastida Ochoa, por el Partido Revolucionario Institucional (fojas 417 cuatrocientos diecisiete a 422 cuatrocientos veintidós).

m') Documental pública, consistente en el original del oficio OMSGM/027/2000, del 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, signado por el director de servicios generales de Oficialía Mayor en el Municipio Benito Juárez, en el Estado de Quintan Roo, dirigido al síndico de dicho municipio, por medio del cual informó que el 14 catorce de enero del año en curso, personal de la Dirección de Servicios Generales, no realizó algún trabajo en el parque Las Palapas; asimismo, que no se cuenta con solicitud alguna al respecto (fojas 621 seiscientos veintiuno 632 a seiscientos treinta y dos).

n') Documental pública, consistente en el original del oficio PRA/0166/2000, del 1 uno de febrero del año 2000, signado por el director general de Servicios Públicos Municipales en Benito Juárez, en el Estado de Quintan Roo, dirigido al síndico de dicho municipio, mediante el cual le proporcionó la relación del personal que realizó actividades en el parque Las Palapas, localizados en ese municipio, describiendo las funciones que cada uno de ellos realizó (foja 706 setecientos seis y 707 setecientos siete).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

n') Documental pública, consistente en el original del oficio PRA/165/2000, del 1 uno de febrero del año 2000 dos mil, signado por el director de Servicios Públicos Municipales en Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, dirigido al síndico de dicho municipio, mediante el cual le informó que el vehículo que realizó los trabajos en el parque denominado Las Palapas, es el marcado con el número económico G-4 ge, guión, cuatro, marca Ford, tipo grúa Canastilla, de color blanco, modelo 1989, con número de serie 2FDLF47M3KCA94460 dos, efe, de, ele, fe, cuatro, siete, eme, tres, ka, ce, a, nueve, cuatro, cuatro, seis, cero, mismo que está asignado a la dirección antes señalada (foja 720 setecientos veinte).

e') Documental pública, consistente en el original del oficio número FFBO/0021/2000, del 1 uno de febrero del año 2000 dos mil, signado por el gerente del FBO, aeropuerto del Sureste en la ciudad de Cancún, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previa de esta Fiscalía, mediante el cual informó que en apoyo a la escolta del entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, se permitió la entrada a la plataforma del FBO a 3 tres vehículos tipo Suburban, con las siguientes características, Ford, placas 860-HRB ocho, seis, cero, guión, hache, ere, be, color blanco, Chevrolet, color negro, placas TMR-6122 te, eme, ere, guión, seis, uno, dos, dos, y Chevrolet placas USR-9476 u, ese, ere, guión, nueve, cuatro, siete, seis, color vino, además de un autobús marca Dina, placas 856RG2 ocho,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

cinco, seis, ere, ge, dos, color blanco; asimismo le informó que los conductores de dichos vehículos fueron el teniente coronel de infantería José Luis Cruz Cepeda, jefe de escolta, el mayor Rodrigo Sánchez, capitán Julio Conde de la Rosa y Horacio Lara (fojas 722 setecientos veintidós).

p') Documental pública, consistente en el original del oficio número 161/2000, con fecha de recepción del 9 nueve de febrero del año 2000 dos mil, signado por el recaudador de rentas en la ciudad de Cancún, el Estado de Quintana Roo, dirigida al director de Tránsito Municipal, en el Estado de referencia, mediante el cual le informó que las placas TMR6122 te, ome, ere, seis, uno, dos, dos, corresponden al vehículo Chevrolet, Suburban, modelo 1999 mil novecientos noventa y nueve, color negro, apreciándose como propietario Turisel Sociedad Anónima de Capital Variable, con domicilio en Quetzal número 23 veintitrés, manzana 7 siete, lote 1 uno, zona hotelera en esa ciudad (foja 742 setecientos cuarenta y dos).

q') Documental pública, consistente en el original del oficio número 161/2000, del 9 nueve de febrero del año 2000 dos mil, signado por el recaudador de rentas en el Estado de Quintana Roo, dirigida al director de Tránsito Municipal, en el Estado de referencia, mediante el cual le informó que según se desprende del archivo físico de recaudadoras de renta las placas USR9476 u, ese, ere, nueve, cuatro, siete, seis, corresponden al vehículo Chevrolet, Suburban, modelo 1999 mil novecientos noventa y nueve, apreciándose como propietario de la empresa denominada Combustibles y Servicios Quintana Roo, Sociedad Anónima

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

de Capital Variable con domicilio en Avenida Uxmal número 12 doce, manzana 2 dos, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo (foja 743 setecientos cuarenta y tres).

r') Documental pública, consistente en el original del oficio número 037/PJF/FEPAD/2000, del 15 quince de febrero del año 2000 dos mil, signado por Raymundo Anaya Monroy, agente de la policía judicial federal con el visto bueno de Jesús Eulalio Rivas Manzano, encargado de dicha corporación, comisionados a esta Fiscalía, quienes informaron sobre las investigaciones realizadas en relación a los hechos materia de la presente indagatoria (fojas 729 setecientos veintinueve a 732 setecientos treinta y dos).

s') Documental privada, consistente en 1 un ejemplar de la sección A a, del periódico Reforma Corazón de México, del 15 quince de enero del año 2000 dos mil, Año 7, número 2225 dos mil doscientos veinticinco, con circulación en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, el cual contiene en la parte inferior de esa página, una fotografía en cuyo pie se lee lo siguiente: "¿Sana distancia?", "Personal, vehículos y equipamiento de Ayuntamiento de Benito Juárez (Cancún), Quintana Roo, fueron utilizados ayer para preparar el escenario donde se realizó el mitin proselitista del candidato presidencial del PRI, Francisco Labastida Ochoa..." y en la página 6A seis, a, se lee lo siguiente: "Usan vehículos oficiales en mitin", "Dan a Labastida apoyo municipal" (fojas 38 treinta y ocho a 47 cuarenta y siete).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

t') Documental privada, consistente en 1 un ejemplar del periódico La Crónica de Cancún, del 15 quince de enero del año 2000 dos mil, número 1708 mil setecientos ocho, con circulación en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, el cual contiene en la parte superior de la página 1 uno, el siguiente encabezado: "Compromiso de Labastida de apuntar el turismo de Quintana Roo, Crear un millón de empleos, para avanzar en el ámbito educativo," así como una fotografía, en cuyo pie se lee: "En un acto multitudinario en Cancún, el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, Francisco Labastida Ochoa, refrendó su compromiso por Quintana Roo, acompañado del gobernador Joaquín Hendricks (fotos Elizabeth Ruiz)" (fojas 352 trescientos cincuenta y dos y 353 trescientos cincuenta y tres).

u') Documental privada, consistente en copia fotostática certificada del escrito de fecha 5 cinco de enero del año 2000 dos mil, suscrito por los locatarios en el parque Las Palapas, localizado en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, dirigido a la alcaldesa de ese mismo municipio, mediante el cual le solicitaron que arreglen las luces de ese parque, así como la limpieza del mismo (foja 151 ciento cincuenta y uno).

v') Documental privada, consistente en copia fotostática certificada del oficio sin número, del 7 siete de enero del año 2000 dos mil, firmado por el director de Desincorporación de Activos en el Municipio de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, dirigido al director de Servicios

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

96

Públicos Municipales en dicha entidad federativa, mediante el cual le envió copia de la solicitud que formularan los arrendatarios de los locales del parque Las Palapas, a efecto de solicitarle que arreglen las luminarias que están fundidas o mal colocadas en el citado parque (foja 150 ciento cincuenta).

w') Documental privada, consistente en copia fotostática certificada del escrito del 8 ocho de enero del año 2000 dos mil, signado por el presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, dirigido al secretario general del Sindicato de Taxistas, de dicho municipio, mediante el cual le solicitó 10 diez camionetas Suburban para que el 14 catorce de enero del año citado, fueran utilizadas en el traslado de la comitiva del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, ya que ese día se llevaría a cabo un evento en el parque Las Palapas (foja 307 trescientos seis).

x') Documental privada, consistente en copia fotostática certificada del escrito del 10 diez de enero del año 2000 dos mil, signado por el secretario general del Sindicato de Choferes, Taxistas y Similares del Caribe, dirigido al presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, mediante el cual autorizó el préstamo de 10 diez camionetas tipo Suburban para la transportación del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

Francisco Labastida Ochoa así como de su comitiva, durante su estancia en esa ciudad (foja 308 trescientos ocho).

y') Documental privada, consistente en copia fotostática certificada del escrito del mismo 10 diez de enero del año 2000 dos mil, suscrito por el presidente del Comité Directivo Municipal de Benito Juárez del Partido Revolucionario Institucional, en el Estado de Quintana Roo, dirigido al secretario general del Ayuntamiento Benito Juárez, en ese Estado, mediante el cual solicitó permiso para efectuar una reunión entre el entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, y militantes del partido, el 14 catorce de enero del presente año, a las 18:30 dieciocho horas con treinta minutos, en el parque denominado Las Palapas, en el municipio de referencia (foja 303 trescientos tres).

z') Documental privada, consistente en copia fotostática certificada del escrito del 11 once de enero del año 2000 dos mil, signado por el presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, dirigido al secretario general de la Confederación Revolucionaria Campesina, en el Estado de referencia, mediante el cual le solicitó con motivo de la visita del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, un conjunto, la Batucada y el equipo de sonido para el evento que se llevaría a cabo el día 14 catorce de enero del año en curso, a partir de las

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

16:00 dieciséis horas, en el parque Las Palapas, en el citado municipio (foja 309 trescientos nueve).

a") Documentales privadas, consistentes en copias fotostáticas certificadas de 10 diez órdenes de servicio, expedidas por Transportes Turísticos de la Costa, Sociedad Anónima de Capital Variable, a la orden de Domitilo Pérez Tunzón, sin costo, de fecha 11 once y 12 doce de enero del año 2000 dos mil, relativas al servicio de vehículos del 11 once al 14 catorce del citado mes y año, con números consecutivos del 46863 cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres a 46872 cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos, siendo 8 ocho de los referidos vehículos, camionetas tipo Suburban y 2 dos automóviles, uno tipo Malibú y otro tipo Cutlass (fojas 804 ochocientos cuatro a 813 ochocientos trece).

b") Documental privada, consistente en copia fotostática certificada del escrito del 12 doce de enero del año 2000 dos mil, signado por el secretario general de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Quintana Roo, dirigida al presidente del Partido Revolucionario Institucional, en Benito Juárez, en el Estado de referencia, mediante el cual le comunicó que esa confederación participará el 14 catorce de enero del año en curso, con un conjunto musical, equipos de sonido y la Batucada, integrada por músicos de dicha organización, sin cobrar cantidad alguna por ese concepto, con motivo de la visita a la ciudad de Cancún del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa (foja 310 trescientos diez).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

PORRA. C. G. 1. 1. 1. 1.

99

c") Documental privada, consistente en copia fotostática certificada del contrato de obra determinada, del mismo 12 doce de enero del año 2000 dos mil, que celebran por una parte el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, que se encuentra representado por Armando Jesús Góngora Campos, presidente de dicho comité y por otra, José Lugo Borges, con el objeto de adecuar o instalar y dar logística al evento partidista que se llevará a cabo el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, en el parque Las Palapas, en esa ciudad, el cual se firmó el 12 doce del mes y año referidos (fojas 311 trescientos once y 312 trescientos doce).

d") Documental privada, consistente en 1 una nota periodística del periódico Reforma Corazón de México, con circulación en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, del 21 veintiuno de enero del año 2000 dos mil, publicado en la página 8A ocho, a, intitulada "Hay Denuncia en la PGR por apoyo a Labastida", "Alianza por el Cambio" y "Alianza por México sustenta acusación en una fotografía"; conteniendo una fotografía con el siguiente encabezado: "viernes 14 de enero.- personas y vehículos del Ayuntamiento de Cancún participan en los preparativos de un mitin de Labastida" (foja 1103 mil ciento tres).

e") Documental privada, consistente en un recorte de una nota del diario El Financiero, con circulación en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Roo, del mismo 21 veintiuno de enero del año 2000 dos mil, publicado en la página 44 cuarenta y cuatro, intitulada "Denuncia AN el desvío de recursos públicos", en la ciudad y Estado antes citados (1104 mil ciento cuatro).

f") Documental privada, consistente en el original del escrito del 1 uno de febrero del año 2000 dos mil, signado por el secretario general del sindicato de Choferes, Taxistas y Similares del Caribe, dirigido ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, mediante el cual le comunicó que mediante escrito del 10 diez del año en curso, el citado sindicato se puso a disposición del Comité Directivo Municipal de Benito Juárez, del Partido Revolucionario Institucional, 8 ocho camionetas Suburban y 2 dos vehículos, uno tipo Malibú y el otro tipo Cutlass (foja 444 cuatrocientos cuarenta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y seis).

g") Documental privada, consistente en el original del escrito del mismo 1 uno de febrero del año 2000 dos mil, signado por el secretario general de la Federación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Quintana Roo, dirigido al agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, mediante el cual informó que el 14 catorce de enero del año en curso en el acto proselitista en el que estuvo presente el entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Lebestida Ochoa, participaron los grupo de músicos de la Confederación Revolucionaria

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

Campešina, integrantes de la Batucada, de la Confederación Revolucionaria Campešina y el grupo musical conocido como Siembra, participación que fue totalmente gratuita y como respuesta de la invitación hecha por el presidente del partido antes citado (foja 458 cuatrocientos cincuenta y ocho).

h") Inspección ministerial, del 27 veintisiete de enero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en el parque Las Palapas, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, ubicado en la intersección que forman las calles de Alcatraces, Gladiolas, Margaritas y Tulipanes, en la supermanzana 22 veintidós, sector 4 cuatro, lugar en el que se apreciaron 2 dos estructuras de madera, pintada de azul claro, apreciando una estructura de madera, pintada con 3 tres colores verde, blanco y rojo y sobre la misma aparecen, residuos de pegamento (fojas 69 sesenta y nueve a 73 setenta y tres).

l") Ampliación de Inspección ministerial, del 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en el que consta que se constituyó nuevamente en el parque Las Palapas, lugar en el que para tener una mejor apreciación en lo inspeccionado se tomaron otras fotografías (fojas 75 setenta y cinco a 78 setenta y ocho).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

J") Inspección ministerial, del mismo 28 veintiocho de enero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que consta que se constituyó en la Dirección Jurídica del Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, lugar donde corroboró que la grúa de servicios públicos municipales que apareció en la fotografía publicada en la página 1A uno, a. del periódico Reforma Corazón de México, el 15 quince de enero del presente año, es propiedad de ese ayuntamiento, y que se encuentra asignada a la Dirección de Alumbrado Público Municipal (fojas 81 ochenta y uno a 83 ochenta y tres).

K") Inspección ministerial, del 29 veintinueve de enero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en las oficinas del Departamento de Alumbrado Público de la Dirección de Servicios Públicos Municipales del Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, ubicadas en avenida Tulúm, esquina con calle 46 cuarenta y seis, supermanzana 73 setenta y tres, sector 1 uno, en la ciudad de Cancún, en el Estado de referencia, lugar en donde el director general de Servicios Públicos del citado Ayuntamiento, José Cuahtémoc Tenorio Cardona, mostró un taller-bodega del Departamento de Alumbrado Público de la dirección citada, en donde se apreció dicho material eléctrico para alumbrado público, entre éste habían 6 seis reflectores de los conocidos como soles, sin marca visible, al

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

parecer de 1000 mil watts de potencia, mismos que se apreciaron recién pintados de color verde en la parte correspondiente a la caja del balastro; asimismo se constató que tuvo a la vista un libro florete, rayado, forma francesa, de 188 ciento ochenta y ocho hojas, apreciándose en la primer página la leyenda Reportes atendidos en los años 1999 mil novecientos noventa y nueve y 2000 dos mil (fojas 153 ciento cincuenta y tres a 286 doscientos ochenta y seis).

l") Inspección ministerial, del 30 treinta de enero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en las oficinas del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, ubicadas en la avenida Martínez de la Torre, sin número, manzana 1 uno, supermanzana 1 uno, en la ciudad y Estado de referencia, lugar en el que Armando Jesús Góngora Campos, director de Servicios Generales del Ayuntamiento Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, mostró el material que dijo haberse utilizado para la preparación del escenario que se instaló para el evento llevado a cabo el 14 catorce del mes y año citados en el parque Las Palapas, en el que estuvo presente el entonces candidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa (fojas 321 trescientos veintiuno a 324 trescientos veinticuatro).

m") Ampliación de Inspección ministerial, del 31 treinta y uno de enero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

FORMA C-1-A

104

Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó nuevamente en el parque Las Palapas, ubicado en supermanzana 22 veintidós, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en el cual se observó una mampara construida con tarimas de triplay, pintada de colores verde, blanco y rojo, misma que el 27 veintisiete de enero del presente año se dio fe de su existencia, al igual que el talud de triplay, color azul, instalado al pie del escenario (foja 337 trescientos treinta y siete a 340 trescientos cuarenta).

n") Inspección ministerial, del 2 dos de febrero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en las oficinas de la empresa denominada Combustibles y Servicios Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable, ubicada en avenida Uxmal, número 12 doce, interior 12 doce, supermanzana 2A dos, a, Manzana 2 dos, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, lugar donde dio fe de haber tenido a la vista una camioneta tipo Suburban, con placas de circulación USD9476 u, ese, de, nueve, cuatro, siete, seis, marca Chevrolet, de tujo, color rojo, modelo 1999 mil novecientos noventa y nueve (fojas 478 cuatrocientos setenta y ocho a 479 cuatrocientos setenta y nueve).

n") Constancia del mismo 2 dos de febrero del año 2000 dos mil, elaborada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que asentó el

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

haberse constituido en el salón de eventos sociales Century Wolf, ubicado en la avenida López Portillo, esquina con calle 33 treinta y tres, en la supermanzana 63 sesenta y tres, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, lugar en el que José Lugo Borges preguntó por los reflectores de su propiedad, mismos en los que hizo referencia en su declaración, manifestándole el encargado del lugar que su compadre que se los había llevado, por lo que José Lugo Borges, realizó algunas llamadas por teléfono celular y en seguida informó que los reflectores estaban en casa de su compadre Enrique, quien vive en la supermanzana 65 sesenta y cinco, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo (fojas 504 quinientos cuatro y 505 quinientos cinco).

e") Inspección ministerial, del citado 2 dos de febrero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en el domicilio ubicado en calle 1 uno, número 140 ciento cuarenta, supermanzana 65 sesenta y cinco, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, lugar en el que se ubica una tienda de dulces, refrescos y ropa, denominada El Andador, propiedad de quien dijo llamarse Enrique Mena, en cuya entrada, acomodados en el piso se encuentran 3 tres reflectores de diferentes tamaños de los llamados soles, con caja de balastro de color gris acero, los cuales no contienen marca visible, y sus medidas, el primero, de 45 cuarenta y cinco centímetros de diámetro; el segundo, de 55 cincuenta y cinco centímetros de diámetro y del tercero, de 60 sesenta centímetros de diámetro,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

aproximadamente, reflectores que según dicho de José Lugo Borges son de su propiedad y son los mismos que colocó el 13 trece de enero del año 2000 dos mil en el parque Las Palapas (fojas 503 quinientos tres).

p") Inspección ministerial, del 3 tres de febrero del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en el lote 19 diecinueve, de la manzana 111 ciento once, región 100 cien, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, domicilio correspondiente a José Lugo Borges, lugar que contiene un pequeño taller de carpintería, por el cual se entra a su casa (fojas 506 quinientos seis y 507 quinientos siete).

q") Inspección ministerial, del 10 diez de marzo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en las oficinas de la Dirección de Servicios Generales del Ayuntamiento de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, lugar en el cual Armando de Jesús Góngora Duarte, director de Servicios Generales del citado Ayuntamiento, mostró la bitácora de servicios y la agenda de dirección a su cargo, consistente en un libro, marca florete, pasta gruesa, color rojo, forma francesa, apreciándose en el mismo los eventos realizados o supervisados por el personal de esa misma dirección; asimismo, un folder que contiene la agenda de eventos de la Dirección de Servicios Generales del referido Ayuntamiento.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

correspondiente al mes de enero del año en curso; un folder amarillo, tamaño carta, mismo que contiene la leyenda "Eventos varios, enero del 2000 dos mil", de igual forma se constató que las copias fotostáticas de los documentos bitácora general y agenda de eventos que Armando de Jesús Góngora Duarte, exhibió en su declaración ministerial coinciden en todas sus partes con los originales que se encuentran agregados en las documentales en que en ese acto se dio fe (fojas 796 setecientos noventa y seis a 801 ochocientos uno).

r") Inspección ministerial, del mismo 10 diez de marzo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en las oficinas del Sindicato de Choferes, Taxistas y Similares del Caribe, Andrés Quintana Roo, ubicadas en la región 92 noventa y dos, zona 6 seis, lote 75 setenta y cinco, número 5 cinco en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, lugar en donde Yolanda Chan, secretaria del secretario general del referido sindicato, manifestó que las facturas u órdenes de servicio, referentes a los vehículos que el pasado mes de enero le fueron prestados al Partido Revolucionario Institucional, se encontraban en el departamento de Contabilidad de la empresa Transportes Turísticos de la Costa, Sociedad Anónima de Capital Variable, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en el aeropuerto internacional de la ciudad de Cancún, por lo que constituidos en las referidas oficinas, Aleyda Rodríguez Otero, secretaria del gerente general de la citada empresa, les mostró los originales de 10 diez órdenes de servicio, con números consecutivos de folio 46863 cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

tres al 46872 cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos, en las que aparece sin costo el servicio prestado, aclarando que la orden de servicios 46867 cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, correspondiente al vehículo con placas de circulación 648HB7 seis, cuatro, ocho, hecho, be, siete, el cual no había sido proporcionado por el sindicato de taxista, corresponde a uno de los vehículos prestados al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, Estado de Quintana Roo (fojas 802 ochocientos dos a 816 ochocientos dieciséis).

s'') Inspección ministerial, del 11 once de marzo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó al domicilio de la empresa denominada Turisel, Sociedad Anónima de Capital Variable, resultando que su nombre comercial es el de Master Card, la cual se dedica a arrendar vehículos, lugar donde Jayne Pech, manifestó que la camioneta placas TMR6122 te, eme, ere, seis, uno, dos, dos, había sido rentada del 13 trece al 15 quince del año en curso, en la ciudad de Mérida Yucatán, pero desconocía quién la había rentado (fojas 847 ochocientos cuarenta y siete y 848 ochocientos cuarenta y ocho).

t'') Inspección ministerial, del mismo 11 once de marzo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en el inmueble del Comité Directivo Municipal del

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, lugar en donde Aristeo Rangel Gómez, auxiliar de la secretaria de fianzas del referido comité, manifestó que el vehículo utilizado para el traslado de la madera que se utilizó el 14 catorce de enero del año en curso para realizar el escenario en el parque Las Palapas, es una camioneta blanca, propiedad del Frente Único de Colonos de Cancún, y dicho vehículo se encontraba a las afueras de un taller mecánico ubicado en calle 24 veinticuatro, región 100 cien, manzana 55 cincuenta y cinco, lote 6 seis, en el Estado de referencia; constituidos en dicho lugar quien dijo llamarse Jorge Damián Uitz, dueño del referido taller, mostró una camioneta de redilas de 3 tres toneladas de capacidad, color blanco, de aspecto maltratado, marca Chevrolet, modelo al parecer 1980 mil novecientos ochenta, con placas de circulación SZ14863 ese, zeta, uno, cuatro, ocho, ocho, tres, del Estado de referencia (fojas 857 ochocientos cincuenta y siete y 858 ochocientos cincuenta y ocho).

u") Inspección ministerial, del citado 11 once de marzo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en calle Punta Tupal, supermanzana 24 veinticuatro, retorno 3A tres, a, lote 6 seis, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, lugar donde se localiza la empresa Banquetes y Recepciones Sociales, Castellanos Zoreda, Sociedad Anónima de Capital Variable, lugar en donde Leydi Petul Barrera, secretaria de Joseph El Gergi Moussa, dueño de la referida empresa, manifestó que sabía que la citada empresa, prestó al Comité Directivo

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

Municipal del Partido Revolucionario Institucional, 1000 mil sillas, las cuales fueron transportadas por personal de la empresa sin costo alguno, debido a que el dueño de la empresa es simpatizante de dicho partido (fojas 866 ochocientos sesenta y seis y 868 ochocientos sesenta y ocho).

v") Inspección ministerial, del 15 quince de mayo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en el inmueble donde se ubica la Dirección de Comunicación Social del Ayuntamiento Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, localizado en el interior del Palacio Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, lugar en que Ángel Francisco Medina Aguilar, director de Comunicación Social, mostró una habitación en la cual se tuvo a la vista 4 cuatro videograbadoras, una televisión de 14 catorce pulgadas, un teléfono, una lámpara, una videocámara, 50 cincuenta formatos VHS uve, hace, ese, con diferentes títulos, 86 ochenta y seis formatos de 8 ocho milímetros y aparatos propios para videograbaciones y reproducciones; entre los formatos de película denominados de 8 mm ocho milímetros se encuentra uno con el título "Eventos Generales", que según dicho de Martha Rebollar González, corresponde a la videograbación de Francisco Labastida Ochos, a la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, cuya película en el acto se visualizó dándose fe del contenido, del cual coinciden los datos de las fotografías que constan en la averiguación previa 017/FEPADE/2000, relativas a

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

dicho evento (fojas 874 ochocientos sesenta y cuatro y 883 ochocientos ochenta y tres).

w'') Inspección ministerial, del 16 dieciséis de mayo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar que se constituyó en el inmueble que se ubica la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, localizado en el interior del Palacio Municipal de Benito Juárez, en el Estado de referencia, lugar en el cual Jenny Violeta Ávila Vera, directora de esa área, mostró unos anaqueles donde se encuentran folders color amarillo, correspondientes a los trabajadores y empleados del ayuntamiento referido, entre los que se localizan los dos relativos a José Lugo Borges, número de empleado 0504-0051 cero, cinco, cero, cuatro, guión, cero, cero, cinco, uno; Carlos Gualberto Balan Can, número de empleado 0504-0082 cero, cinco, cero, cuatro, guión, cero, cero, ocho, dos, Genaro Poot Poot, con número de empleado 0504-007 cero, cinco, cero, cuatro, guión, cero, cero, cero, siete; Santiago Aguilar Loera, número de empleado 0504-0020 cero, cinco, cero, cuatro, guión, cero, cero, dos, cero; Pedro Pablo Suárez Castillo, número de empleado, 0504-0016 cero, cinco, cero, cuatro, guión, cero, cero, uno, seis; percatándose de que en dichos expedientes obran los originales de los últimos oficios de sus respectivas vacaciones (fojas 915 novecientos quince a 918 novecientos dieciocho).

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

x") Inspección ministerial, del 18 dieciocho de mayo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que dio fe del contenido del videocassette referente a la visita del licenciado Francisco Labastida Ochoa, a la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, el 14 catorce de enero del año referido, en cuyo contenido se aprecia la llegada de un avión tipo jet, color blanco, del que descendió el entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, quien inmediatamente abordó un vehículo de color rojo; también se observa el evento efectuado ese día, en el parque Las Palapas, en el Estado citado, mostrando al fondo del estrado una mampara que contiene los colores verde, blanco y rojo, y en su costado izquierdo obra la leyenda "Acto de la Unidad Priísta", al centro, el logotipo del Partido Revolucionario Institucional y las leyendas "que el poder sirva a la gente", "Labastida 2000", "www. Labastida. org. mx", "gracias por tu voto"; en el costado derecho se localizan las leyendas "Benito Juárez, Quintana Roo", "enero 14 catorce del 2000 dos mil" (fojas 921 novecientos veintiuno a 924 novecientos veinticuatro).

15.- El 4 cuatro de julio del año 2000 dos mil, la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, propuso en la presente indagatoria el no ejercicio de la acción penal, por considerar que los hechos denunciados no son constitutivos de delito electoral federal alguno.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

16.- El 11 once de julio del año 2000 dos mil, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, notificó la propuesta de no ejercicio de la acción penal a Alfredo Farid Barquet Rodríguez, director jurídico del Instituto Federal Electoral, a efecto de que manifestara lo que a su derecho le correspondiera, con fundamento en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales y apartado IV, puntos 4 inciso c) y 9, del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

17.- El 21 veintiuno de julio del año 2000 dos mil, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, notificó la propuesta de no ejercicio de la acción penal, a Troy Becerra Palma, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, a efecto de que manifestara lo que a su derecho le correspondiera, con fundamento en el artículo 133 del Código Federal de Procedimientos Penales y apartado IV, puntos 4 inciso c) y 9, del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

18.- El 10 diez de agosto del año 2000 dos mil, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, certificó que el plazo concedido a Alfredo Farid Barquet Rodríguez, director Jurídico del Instituto Federal Electoral,

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

para que manifestara lo que a su derecho le correspondiera, feneció el 1 uno de agosto del presente año, sin que exista constancia de haber recibido escrito de inconformidad alguno, respecto de la resolución que le fue notificada.

19.- El 15 quince de agosto del año 2000 dos mil, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, certificó que el plazo concedido a Troy Becerra Palma, presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Quintana Roo, para que manifestara lo que a su derecho le correspondiera, feneció el 11 once de agosto del presente año, sin que exista constancia de haber recibido escrito de inconformidad alguno, respecto de la resolución que le fue notificada.

20.- El 1 de septiembre del año 2000 dos mil, mediante oficio número 4439/DGAP/FEPADE/2000, la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, de conformidad con lo dispuesto en el apartado IV, punto 8. párrafo primero, del Manual de Organización y Procedimientos de la propia Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitió a esta Dirección General Jurídica la presente indagatoria para su estudio y dictaminación, respecto de la propuesta de no ejercicio de la acción penal, la cual se emite de acuerdo con el siguiente:

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

## CONSIDERANDO

I.- Esta Dirección General Jurídica de conformidad con el apartado VI, punto 2, párrafo primero, del Manual de Organización y Procedimientos de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, tiene atribuciones para resolver sobre la procedencia de la consulta de no ejercicio de la acción penal propuesta por la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía.

II.- Del análisis de las constancias que integran la averiguación previa número 017/FEPADE/2000, 170/FEPADE/2000 y 237/FEPADE/2000 (acumuladas), es procedente la propuesta de no ejercicio de la acción penal con base en lo siguiente:

El 24 de enero del año 2000 dos mil, el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, radicó la indagatoria número 017/FEPADE/2000, con motivo de la recepción de la averiguación previa número 36/2000-III, iniciada por el agente del Ministerio Público de la Federación con residencia en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, con motivo de la recepción del escrito de denuncia de hechos del 20 veinte del mismo mes y año, suscrito por Troy Becerra Palma, presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Acción Nacional, en dicha

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

entidad federativa, a la cual se acumularon las indagatorias 170/FEPADE/2000 y 237/FEPADE/2000, toda vez que los hechos a que se refieren dichas indagatorias se hicieron consistir en que el 14 catorce de enero del año citado, se efectuó un evento proselitista en el parque público denominado Las Palapas, localizado en supermanzana 22 veintidós, en el Ayuntamiento de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, en el cual funcionarios públicos y trabajadores del citado ayuntamiento, realizaron maniobras de preparación de un templete, así como destinaron bienes y servicios, tales como instalaciones eléctricas, material eléctrico, reflectores especiales, vehículos, maderas, material de construcción y pintura, perteneciente al citado ayuntamiento, con motivo de la visita de Francisco Labastida Ochoa, precandidato por el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República.

Los hechos investigados se apoyan en las documentales privadas, consistentes en diversos desplegados de los periódicos Reforma Corazón de México, La Crónica de Cancún, los dos del 15 quince de enero del año 2000 dos mil, de los cuales se advierte que ambos casos, se refieren a los acontecimientos del 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, suscitados en el Municipio de Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo; además se destaca en el segundo de los periódicos en mención, el encabezado relativo al "acto multitudinario en Cancún, el candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, Francisco Labastida Ochoa, refrendó su compromiso por Quintana Roo, acompañado del gobernador Joaquín Hendricks (fotos Elizabeth Ruiz)", los cuales fueron especificados en su momento

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

por los autores de dichas notas, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía.

En el caso de las 4 cuatro lámparas de alumbrado público, localizados en el parque Las Palapas, ubicado en el Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, se comprueba con la copia fotostática certificada del escrito de fecha 5 cinco de enero del año 2000 dos mil, suscrito por los locatarios del parque Las Palapas, dirigido a la alcaldesa de ese mismo municipio, que requirieron el arreglo de las luces de ese parque, así como la limpieza del mismo, además con el oficio sin número, del 7 siete de enero del año 2000 dos mil, signado por el director de Desincorporación de Activos en el citado municipio, dirigido al director de Servicios Públicos Municipales en dicha entidad federativa, se comprueban las instrucciones, que se giraron para la reparación de las citadas lámparas.

En entorno a ello, se recabaron las declaraciones de Juan Tomé Zapó, operador de grúa, Eric Eduardo Aguayo Calderón, ayudante de electricista, Daniel Rigoberto González Gómez, oficial electricista, todos empleados del Departamento de Alumbrado Público en el Ayuntamiento Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, quienes ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, el 28 veintiocho de enero del presente año, fueron

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

coincidentes en manifestar que el 14 catorce de ese mes y año, acudieron al parque Las Palapas, ubicado en supermanzana 22 veintidós, en dicho municipio, con el objeto de reparar 4 cuatro lámparas que se encontraban fundidas, así como un corto circuito del alumbrado público en el citado lugar; agregando que dicho trabajo lo hicieron por instrucciones de su supervisor Manuel de Loera Flores, quien a su vez recibió instrucciones de José Cusuhtémoc Tenorio Cardona, director del Alumbrado Público de la Dirección General de Servicios Públicos del referido ayuntamiento, lo que se corrobora con la declaración de este último, quien manifestó que entre otras funciones está la de coordinar lo concerniente a la red de alumbrado público, contando con el apoyo de 3 tres supervisores, entre ellos Manuel de Loera Flores, a quien instruyó para que implementara una cuadrilla integrada por los empleados inicialmente señalados, a efecto de revisar las lámparas del alumbrado público del parque Las Palapas, aclarando todos ellos, desconocer quiénes hayan instalado 3 tres lámparas de las denominadas "soles", en los postes de alumbrado público localizado en el mencionado parque.

Por su parte, Gualberto Balan Can y José del Carmen Pérez Burgos, ambos empleados de mantenimiento en el parque Las Palapas, coincidieron en manifestar que la grúa de alumbrado público del Ayuntamiento Benito Juárez, del Estado de Quintana Roo, fue utilizada a solicitud de particulares para componer las luces del parque Las Palapas, la cual para su identificación tiene el número económico G-4 ge, guión, cuatro, corroborándose dicha situación con el oficio

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

PRA/165/2000, del 1 uno de febrero del año en curso, signado por el director de Servicios Públicos Municipales, en Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, dirigido al sindicato municipal del citado ayuntamiento, así como con el contenido de la inspección ministerial del 28 veintiocho de enero del presente año, practicada por el ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que dio fe de que la grúa de servicios públicos municipales que apareció en la fotografía publicada en la página 1A uno, a, del periódico Reforma Corazón de México, el 15 quince de enero del presente año, es propiedad de ese ayuntamiento y que se encuentra asignada a la Dirección de Alumbrado Público Municipal.

Respecto de la utilización del parque público Las Palapas, obran en la presente indagatoria las documentales privadas, consistentes en el escrito del 10 diez de enero del año 2000 dos mil, suscrito por el presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, dirigido al secretario general del citado ayuntamiento, en ese Estado, mediante el cual le solicitó permiso para que el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, se efectuara una reunión en el citado parque, entre el entonces precandidato a la Presidencia de la República por dicho partido, Francisco Labastida Ochoa, con militantes del mismo, así como con el oficio número SG/020/2000, del 12 doce de enero del año 2000 dos mil, signado por el secretario del Ayuntamiento Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, dirigido al presidente del Comité Municipal del Partido

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURIA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Revolucionario Institucional en ese lugar, mediante el cual le comunicó la autorización del uso del parque señalado.

En relación con el material utilizado para la elaboración de la tarima que se colocó el 14 catorce de febrero del año 2000 dos mil, en el parque Las Palapas, cabe hacer mención de que Armando Jesús Góngora Campos, presidente del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en el Municipio de Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, el 29 veintinueve de enero del año 2000 dos mil, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que con motivo de la presencia en esa ciudad y Estado, del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, se giró escrito del 11 once de enero del año en curso, al secretario general de la Confederación Regional de Obreros y Campesinos en el Estado de referencia, solicitando su apoyo, por lo que el 12 doce del citado mes y año, se recibió escrito sin número, del referido secretario general, por el cual comunicó que se brindaría apoyo sin cobrar cantidad alguna; por lo que se celebró un contrato de obra determinada celebrada por el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, representado por una parte por Armando Jesús Góngora Campos y por la otra José Lugo Borges, con el objeto de realizar un escenario consistente en poner una mampara de madera, con letras de unícel alusivos al acto, así como unas rejas de madera y plantas de ornato; situación que se corrobora con la documental pública localizada a fojas 311 trescientos

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

En el caso, respecto del conjunto musical y equipo de sonido utilizado en el acto proselitista que se llevó a cabo el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, en el parque Las Palapas, en el Municipio de Benito Juárez, ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, cabe señalar que lo solicitó al presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en el citado municipio, al secretario general de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos del Estado de Quintana Roo, como consta en la documental privada, consistente en copia fotostática certificada del escrito del 12 doce de enero del citado año, el cual obra a fojas 310 trescientos diez de la presente indagatoria; respecto de las sillas que fueron utilizadas para el citado evento, las mismas fueron proporcionadas por la empresa Banquetes y Recepciones Sociales, Castellanos Zoreda, Sociedad Anónima de Capital Variable, lo cual se constató con la inspección ministerial, del citado 11 once de marzo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en el domicilio de la citada empresa, ubicado en calle Punta Tupal, supermanzana 24 veinticuatro, retorno 3A tres, a, lote 6 seis, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo.

Respecto, de los vehículos utilizados, el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, para el evento proselitista del entonces precandidato por el Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República, Francisco Labastida Ochoa, obra a foja 307 trescientos siete de la presente indagatoria, copia certificada del escrito del 8 ocho de enero del 2000 dos mil, dirigido al Sindicato

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

once y 312 trescientos doce, de la presente indagatoria, relativa al contrato de obra determinada, con el objeto de adecuar o instalar y dar logística al evento partidista; cabe señalar que José Lugo Borges, supervisor en el Departamento de Servicios Generales del Ayuntamiento Benito Juárez, en el Estado de Quintana Roo, para llevar a cabo tal trabajo el 13 trece de ese mes y año, se auxilió de Carlos Gualberto Balan Can, Genaro Poot Poot, Santiago Aguilar Loria y Pedro Pablo Suárez Castillo, también empleados del referido ayuntamiento, quienes ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, coincidieron en manifestar que el 14 catorce de enero del año en curso, participaron en la realización de un escenario y que debido a que trabajaron hasta altas horas de la noche, colocaron 3 tres reflectores en el citado parque para alumbrarse; los cuales eran propiedad de José Lugo Borges.

La calidad de servidores públicos de José Lugos Borges, Carlos Gualberto Balan Can, Genaro Poot Poot, Santiago Aguilar Loria y Pedro Pablo Suárez Castillo, empleados del Ayuntamiento Benito Juárez, en la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, se desestima con las documentales-públicas, localizadas a fojas 303 trescientos tres a 313 trescientos trece de la presente indagatoria, en las cuales se advierte que se encontraban gozando de su período vacacional, el 13 trece de enero del año 2000 dos mil, fecha en la cual realizaron obras para armar un escenario que se utilizaría al día siguiente en un acto proselitista a favor de Francisco Lebastida Ochoa, además consta que se efectuó un pago entre particulares por el servicio realizado.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



FISCALÍA GENERAL  
TEL. 17  
REVENIDA

Al respecto, Domitilo Pérez Pinzón, asistente del presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional, en Benito Juárez, el 29 veintinueve y 10 diez de enero del año en curso, ante el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, declaró que efectivamente se solicitó al Sindicato de Taxistas, 10 diez camionetas tipo Suburban para trasladar a las personas al acto de campaña del entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, asimismo Edmundo Fernández Meza, administrador general de la empresa combustibles y Servicios de Quintana Roo, Sociedad Anónima de Capital Variable, el 2 dos de febrero del año en curso, ante la misma autoridad manifestó que el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, prestó el vehículo tipo Suburban, de la marca chevrolet, color rojo victoria, modelo 1999 mil novecientos noventa y nueve, con placas de circulación USP9476 u, ese, pe, nueve, cuatro, siete, seis del Estado de Quintana Roo, para dicho evento, manifestaciones que encuentran su apoyo en el oficio 037/PJF/FEPADE/2000, del 15 quince de febrero del año citado, por medio del cual agentes de la policía judicial comisionados en esta Fiscalía, informaron que el mencionado precandidato arribó al aeropuerto de la ciudad de Cancún el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, aproximadamente a las 15:40 quince horas con cuarenta minutos, para dirigirse a la ciudad de Cancún, a bordo de una camioneta Suburban roja, con placas de circulación USP9476 u, ese, pe, nueve, cuatro, siete, seis, misma que condujo personalmente dicha persona; información que se robustece con el contenido de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

de Taxistas en el Ayuntamiento Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, por el cual el presidente del Comité Directivo Municipal, por el Partido Revolucionario Institucional, en dicho municipio, le solicitó 10 diez camionetas Suburban para que sirvieran de traslado a la comitiva del precandidato citado, por lo que con escrito del 10 diez de enero del presente año, el secretario general del Sindicato de Choferes, Taxistas y Similares del Caribe, autorizó el préstamo de los vehículos referidos.

Lo anterior, se comprobó con las copias fotostáticas certificadas de las órdenes de servicio, expedidas por Transportes Turísticos de la Costa Sociedad Anónima de Capital Variable, en las que se aprecian que se utilizaron, 8 ocho camionetas Suburban, un vehículo Malibu y otro tipo Cutlass, lo que se robustece con la inspección ministerial del 10 diez de marzo del año 2000 dos mil, practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, en la que hizo constar haber tenido a la vista los originales de 10 diez órdenes de servicio con números consecutivos de folio 46863 cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y tres al 46872 cuarenta y seis mil ochocientos setenta y dos, mismas en las que aparece la leyenda "sin costo el servicio prestado"; aclarando que la orden de servicios 46867 cuarenta y seis mil ochocientos sesenta y siete, correspondiente al vehículo con placas de circulación 648HB7 seis, cuatro, ocho, hecho, be, siete, no había sido proporcionada por el sindicato de taxistas, pero corresponde a uno de los vehículos prestados al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

la inspección ministerial practicada por el agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, el 2 dos de febrero del año 2000 dos mil, en la que consta que el vehículo es propiedad de la citada empresa, al igual que con el contenido del oficio 601/2000, del 9 nueve de febrero del año 2000 dos mil, signado por el recaudador de rentas en dicho Estado, dirigido al director de Tránsito Municipal, en el mismo Estado, al referirse que el vehículo número de serie 3GCEC26R3XG239207 tres, ge, ce, e, ce, dos, seis, ere, tres, equis, ge, dos, tres, nueve, dos, cero, siete, modelo 1999 mil novecientos noventa y nueve, color rojo, es propiedad de Combustible y Servicios Quintana Roo Sociedad Anónima de Capital Variable.

Por su parte, Francisco Jair Domínguez Solís, fotógrafo del periódico Reforma Corazón de México, así como José Domínguez Barrera, Lev García Flores y Elizabeth Díaz Alvarado, todos del periódico La Crónica de Cancún, manifestaron que el 14 catorce de enero del año en curso, el entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa, llegó al aeropuerto de la ciudad de Cancún, Estado de Quintana Roo, lugar donde fue recibido por militantes del Partido Revolucionario Institucional, y por la tarde presidió un evento político en el parque Las Palapas, utilizando para su transporte personal una camioneta tipo Suburban, color rojo; asimismo agregaron respecto del escenario y equipo para el citado evento, que ignoran quiénes lo colocaron y que no les consta que

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

servidores públicos del Ayuntamiento Benito Juárez, en dicho Estado, hubiesen apoyado a la realización de tal evento; por su parte Ángel Medina Aguilar, director de Comunicación Social del mencionado ayuntamiento, aceptó haber acudido al aeropuerto en compañía del camarógrafo Marte Anibal Rebollar González y el fotógrafo Francisco Sansores Gabourel, con el fin de registrar ese acto como evento relevante para el Estado de Quintana Roo, para guardarlo en un archivo histórico del ayuntamiento; hechos que se robustecen con las declaraciones de Marte Anibal Rebollar González y Francisco Sansores Gabourel.

La misma situación se desprende del contenido del escrito, signado por Julio César Martínez Lara Martínez, representante propietario de la Coalición Alianza por México, a quien no le constan los hechos denunciados, resultando que indicó que se enteró de tales hechos por medio de la nota publicada en los periódicos, y "presume" que el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, el Ayuntamiento Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, apoyó con bienes y servicios que se encuentran a su disposición, al entonces precandidato a la Presidencia de la República, por el Partido Revolucionario Institucional, Francisco Labastida Ochoa.

Además de lo antes mencionado, resulta necesario hacer mención que Francisco Labastida Ochoa, el 14 catorce de enero del año 2000 dos mil, no contaba con la calidad de candidato, toda vez que fue hasta el 26 veintiséis de

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



PROCURADURÍA GENERAL  
DE LA  
REPÚBLICA

enero del año 2000 dos mil, cuando salió publicado en el Diario Oficial de la Federación su registro como candidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, para contender en las elecciones federales del año 2000 dos mil, con la salvedad de que el referido acuerdo fue tomado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el 18 dieciocho de enero del año 2000 dos mil, por consiguiente aun cuando el 14 catorce de enero del 2000 dos mil, hubiese existido algún apoyo por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, a favor de Francisco Labastida Ochoa, éste se efectuó en calidad de precandidato, por ello al faltar concretizar un elemento de tipo penal, no quedó acreditado el cuerpo del delito de algún ilícito de índole electoral federal.

En base a lo anterior y en estricto apego a las atribuciones que a esta representación social de la Federación le confieren los artículos 21 y 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo establecido por la fracción I del artículo 137, del Código Federal de Procedimientos Penales, se estima procedente la propuesta del no ejercicio de la acción penal planteada por la Dirección General de Averiguaciones Previas de esta Fiscalía, toda vez que los hechos a que se contrae la indagatoria no son constitutivos de delito conforme a la descripción típica contenida en el Título Vigésimocuarto, Libro Segundo, del Código Penal Federal, así como en algún otro precepto del mismo ordenamiento legal o en ley especial alguna.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



FISCALÍA GENERAL  
DE LA  
REPUBLICA

Parte final del dictamen de la averiguación previa  
017/FEPADE/2000, 170/FEPADE/2000 y  
237/FEPADE/2000 (ACUMULADAS).

Por lo expuesto y fundado, se emite la siguiente:

### CONCLUSIÓN

**ÚNICA.-** Es procedente el no ejercicio de la acción penal propuesto en la averiguación previa 017/FEPADE/2000, 170/FEPADE/2000 y 237/FEPADE/2000 (ACUMULADAS), de conformidad con la fracción I del artículo 137 del Código Federal de Procedimientos Penales.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
México, D.F., a 12 de septiembre del año 2000  
**EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN**

**LIC. MARÍA KARINA NÁJERA CASAS**

**REVISÓ**  
**EL DIRECTOR DE DICTÁMENES**

**LIC. LUIS ALBERTO BURGOS DREHNHOFER**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

### **3.5 PROPUESTA.**

Como se puede apreciar en el caso concreto la conducta realizada por el servidor público y el precandidato que dan sin afecto en virtud, de que esta no encuadra en el tipo penal del artículo 407 fracción III, por lo que es necesario ampliar el tipo penal de este artículo por lo que propongo lo siguiente.

En los tiempos actuales en los que surge el pluripartidismo y la democracia, en donde la sociedad participa en la elección de sus representantes es necesario que el sistema jurídico electoral se actualice, sobre todo en la transparencia de los procesos electorales a nivel Federal, Estatal y municipal. Para así garantizar la permanencia democrática y el respeto a la voluntad popular.

Para lograr esto fue necesario reformar en materia federal electoral, la legislación y órganos encargados de organizar las elecciones; antes la organización de las elecciones correspondía al Gobierno Federal, ahora la organización esta a cargo del Instituto Federal Electoral integrado por ocho consejeros electorales y un consejero presidente designado por el poder legislativo a propuesta de los grupos parlamentarios y representantes de los partidos políticos que tienen como finalidad la organización y vigilancia de las elecciones, por otro lado se incorpora en el Libro Segundo del Código Penal Federal el Título Vigésimo Cuarto, que da cabida a los delitos electorales, contemplados del artículo 401 al 413, del citado código, para evitar la creación de leyes especiales.

Para seguir contribuyendo a la evolución de esta materia, se requiere un análisis constante de los tipos penales para precisar sus avances y deficiencias, y sobre todo adecuarlos al momento político que vive nuestro país.

Ahora, bien los delitos electorales no sólo pueden ser cometidos dentro de la jornada electoral, si no en cualquier tiempo, como pudimos ver en el caso concreto

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

se dio una conducta que atenta contra la democracia y la voluntad popular e individual de la ciudadanía, ya que existió apoyo de un servidor público en la campaña proselitista de Francisco Labastida Ochoa, entonces precandidato del Partido Revolucionario Institucional a la Presidencia de la República realizando conductas que violan el bien jurídico protegido, que es la transparencia de las elecciones federales, ya que en este caso en particular no se ejerció la acción penal, por no encontrarse prevista en el artículo 407 del Código Penal Federal la figura del precandidato por lo cual no constituye un delito, es así que en el presente trabajo de tesis, mi propuesta es la actualización de la tutela penal electoral contenida en el artículo 407 fracción III, del Código Penal Federal, para evitar que en un futuro, los partidos políticos tomen ventaja en las próximas elecciones federales y así evitar se susciten eventos como el que a lo largo de esta investigación se detalló, quedando impune la actuación de ese servidor público y, por consiguiente, la conducta del precandidato, por todo ello y considerando lo antes señalado, el artículo 407 fracción III del Código Penal Federal, debe quedar de la siguiente forma:

**Artículo 407. - se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:**

**I.- Obligue a sus subordinados...**

**II.- Condicione la prestación de...**

**III.- Destine de manera ilegal fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos al apoyo de un partido político, de un candidato o precandidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.**

**IV.- Proporcione apoyo...**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

## **CONCLUSIONES.**

**PRIMERA.-** El Derecho Electoral es una disciplina jurídica que tiene que ser observado y analizado tanto del punto de vista político como jurídico, el primero por ser los actos que realizan los partidos políticos y los candidatos, haciendo propuestas por medio de actos políticos, con el fin de convencer a los votantes para la obtención de algún cargo publico, el aspecto jurídico es el conjunto de normas y procedimientos que regulan los procesos electorales, mediante los cuales los ciudadanos ejercen su soberanía a través del sufragio para elegir a sus representantes y así participar en los procesos electorales.

**SEGUNDA.-** En México, por primera vez se establecieron los delitos electorales en la Constitución de Apatzingan, las demás leyes electorales regularon en capítulos especiales sanciones contra los infractores de ellas, en donde se aplicaban penas que iban desde la privación de la libertad, la multa y hasta la perdida de derechos políticos; la legislación fue evolucionando y cambiando, según el régimen político y las características de cada gobierno, hasta llegar a 1990, en donde por primera vez se tipifican los delitos electorales en un Código Penal, dándose así el primer paso a la codificación de estas conductas, sin embargo esto no es suficiente para proteger la democracia, es necesario que la ley se actualice conforme al momento político del país y de esta manera evitar conflictos que dañen la estabilidad política y social de la nación.

**TERCERA.-** Como podemos ver, la creación de los delitos electorales como un medio de asegurar la transparencia de las elecciones, ha sido de trascendental importancia en la actividad política de los pueblos, desde los griegos hasta nuestros días, los gobiernos se han preocupado por aplicar sanciones para los que perturben de alguna manera el derecho de elegir a los representantes populares, pero esto no sirve de nada si las penas que sancionan los delitos electorales no se aplican o simplemente no se lleva acabo su sanción.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**CUARTA.-** Nuestro Código Penal vigente, en su artículo 7° establece que: "Delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales" y los delitos electorales son conductas que afectan el desarrollo normal del proceso electoral, por todo lo anterior en definitiva, se puede afirmar, que el delito debe actualizarse de acuerdo a las necesidades de cada época, es importante destacar que si la ley se suprime el delito quedaría suprimido.

**QUINTA.-** Los conceptos jurídicos fundamentales están integrados por, los servidores públicos, los funcionarios partidistas, los funcionarios electorales, candidatos y partidos políticos, documentos y materiales electorales, quienes pueden incurrir en algún delito electoral dependiendo la calidad, sin embargo estos se encuentran limitados ya que en estos se podría incluir a los precandidatos, ya que sea vuelto una parte fundamental, en los procesos electorales en nuestro país.

**SEXTA.-** Con la creación de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales se da un gran paso en lo relativo a los delitos electorales ya que es un órgano con autonomía técnica, responsable de la pronta, expedita y debida procuración de justicia en lo relativo a los delitos electorales federales. Su finalidad de ser garante junto con las demás instituciones que participan en el proceso electoral, garante de la democracia y transparencia de su práctica cotidiana, para salvaguardar los principios certeza, legalidad, independencia imparcialidad y objetividad, rectores del sufragio con el objeto de brindarle una atención profesional y especializada a los delitos electorales.

**SÉPTIMA.-** Día con día surgen algunos aspectos que merecen la atención de quienes se dedican a preservar la equidad en todas y cada una de las disposiciones contempladas en los códigos, por lo que puedo concluir satisfactoriamente mi trabajo de tesis que tuvo como principal objetivo el de plasmar que nuestra sociedad reclama procesos electorales transparentes y legítimos, por lo que podemos afirmar una vez más que conforme cambian las sociedades cambian las legislaciones y los delitos electorales son un buen ejemplo de ello, pero sin embargo la sociedad debe participar

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

en los cambios que sedan en materia electoral evitando el abstencionismo en las elecciones, además de denunciar conductas ilícitas que afecten los comicios evitando de esta manera el fraude electoral o la corrupción, para así tener unos comicios transparentes, apegados a la legalidad y al respeto.

**OCTAVA.-** La hipótesis planteada ha sido comprobada como es factible en el caso concreto, toda vez que si se reforma el artículo 407 fracción III del Código Penal Federal, se podrá integrar la averiguación previa y ejercitar acción penal en contra del servidor público que destine de manera ilegal bienes, fondos o servicios que tenga a su disposición en virtud de su cargo, al apoyo de un candidato o precandidato, evitando así que en dichos casos en la averiguación previa recaiga una determinación de no ejercicio de la acción penal por atipicidad (artículo 137 fracción I del Código Federal de Procedimientos Penales), por lo que concluyó satisfactoriamente mi investigación, cubriendo todos y cada uno de los objetivos planteados en este trabajo de tesis.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

**BIBLIOGRAFÍA.**

ARROYO DE LAS HARAS, Alfonso. Apéndice al Código Penal.  
Ed. Hispano Europea, Barcelona,  
España, 1968.

BERLIN VALENZUELA, Francisco. Teoría y praxis política electoral. Ed.  
Porrúa, México, 1983.

BRAVO VALDEZ, Beatriz. 2° Curso de derecho romano. Ed. Porrúa,  
México, 1983.

CASTELLANO, Fernando. Lineamientos elementales de derecho penal  
Ed. Porrúa, México, 1991.

CUE CANOVAS, Agustín. Historia social y económica de México 1521-1854  
Ed. Trillas, México, 1971.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho penal tomo I. Ed. Barcelona, España,  
1975.

GARCÍA OROZCO, Antonio. Legislación electoral mexicana 1812-1988  
Comisión Federal Electoral, Ed. 1985.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

GONZÁLEZ DE LA VEGA, René. Derecho penal electoral. Ed. Porrúa.  
México, 1991.

JIMÉNEZ MORALES, Guillermo. La legislación electoral mexicana. México,  
1956. U.N.A.M.

MESTRE, Esteban. Los delitos electorales en España Ed. Nacional,  
Madrid, España, 1976.

MORILLAS CUEVAS, Lorenzo. Los delitos electorales. Ed. Colección de  
estudios penales Número.2, Granada, España, 1977.

MORINEAU IDUARTE, Martha, IGLESIAS GONZÁLES Román.  
Derecho Romano. Ed. HARLA, México, 1987.

PATIÑO CAMARENA, Javier. Derecho electoral mexicano. Ed.  
Constitucionalista, México, Distrito Federal,  
2ª, ed, 1996.

REYES TAYABAS, Jorge. Leyes jurisdicción y análisis de tipos  
Penales respecto de delitos electorales federales  
y en materia de registro nacional de ciudadanos.  
México, Distrito Federal, 1ª, ed, 1999.

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

SERRA ROJAS, Andrés. Teoría del estado. Ed. Porrúa. México, 1990.

SERRANO MIGALLÓN, Fernando. Legislación electoral mexicana génesis e integración. Ed. Porrúa, México, 1991.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Leyes fundamentales de México. Ed. Porrúa, México, 1991.

VÁZQUEZ IBARRA, José Augusto. Ensayo sobre delitos electorales. Ed. Centro Político Mexicano, México, Distrito Federal, 1ª, ed, 2000.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho penal mexicano. Ed. Porrúa. México, 1983

## DICCIONARIOS

PALOMAR DE MIGUEL, Juan. Diccionario para juristas. Ed. Mayo, México, Distrito Federal, 1ª, ed, 1990.

MARTÍNEZ SILVA, Mario, SALCEDO AQUINO, Diccionario electoral, Instituto Nacional de estudios políticos, A. C. 1991.

Diccionario Jurídico. Instituto de investigaciones jurídicas de la U.N.A.M.  
Ed. Porrúa, México, 1982

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN

**LEGISLACIÓN**

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Año, 2002.

CÓDIGO PENAL FEDERAL, Año, 2002.

CÓDIGO PENAL FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, Año 2002.

CARPETA NORMATIVA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS ELECTORALES, Año, 1998.

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Año, 1999.

**OTROS**

DIPLOMADO EN DELITOS ELECTORALES (Instituto Nacional de Ciencias penales).

FUNDACIÓN COLOSIO A. C., (Centro Nacional de Información Documental).

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**